



ZUBIZARRETA

**AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA
LASARTE-ORIAKO UDALA**

Informe de revisión de legalidad de las ayudas concedidas en el período 2000-2010 por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria a OHLOS (Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria Somoto), a ASODECOM y a la Alcaldía de Somoto en el marco de las ayudas a la cooperación

Marzo 2014

ÍNDICE

1.- INFORME ESPECIAL DE REVISIÓN DE LEGALIDAD	1
2.- NORMATIVA VIGENTE APLICABLE	3
3.- ANTECEDENTES.....	7
4.- DETALLE DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.....	15
5.- INCIDENCIAS IDENTIFICADAS.....	22



ZUBIZARRETA

Vicente Goikoetxea 6 - 5º dcha
Tel: 945 271 374 Fax: 945 288 895
01008 Vitoria-Gasteiz

Prim, 28 Entlo. izda.
Tel: 943 420 577 Fax: 943 431 419
20006 Donostia-San Sebastián

Gran Vía, 42, Pral. dcha.
Tel: 944 232 927 Fax: 944 239 638
48011 Bilbao

1.- INFORME ESPECIAL DE REVISIÓN DE LEGALIDAD

Al Ayuntamiento de Lasarte-Oria:

- 1.- Hemos procedido a realizar el análisis del cumplimiento de la legalidad vigente en lo relativo a las ayudas concedidas en el período 2000-2010 por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria a OHLOS (Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria Somoto), a ASODECOM y a la Alcaldía de Somoto en el marco de las ayudas a la cooperación.
- 2.- El citado análisis de legalidad se ha realizado sobre la base de la documentación que nos ha sido entregada de la que dispuso la Comisión Especial de Investigación de las Ayudas a la Cooperación que por acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2009 se constituye con fecha 18 de enero de 2010.
- 3.- Los procedimientos aplicados en nuestro análisis han sido los siguientes:
 - Obtención del detalle de las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria en el periodo analizado a OHLOS (Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria Somoto), a ASODECOM y a la Alcaldía de Somoto, identificando el proyecto/acción subvencionada y el importe de la subvención.
 - Identificación de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Lasarte-Oria que acordaron conceder las citadas subvenciones.
 - Verificación de la existencia o no de las cuentas justificativas presentadas por las entidades beneficiarias.
 - Análisis de los informes emitidos por la Intervención del Ayuntamiento de Lasarte-Oria con respecto a las ayudas objeto de análisis.
 - Análisis de los informes de auditoría emitidos por Deloitte, a encargo del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, con respecto a las ayudas objeto de análisis (ejercicios 2005 y 2008).
 - Análisis de cuanta otra documentación se ha considerado relevante a efectos de este informe.



ZUBIZARRETA

- 4.- Como resultado del trabajo que hemos realizado se han puesto de manifiesto los aspectos identificados en el Apartado 5 de nuestro informe que afectan al cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento respecto de las ayudas concedidas en el período 2000-2010 por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria a OHLOS (Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria Somoto), a ASODECOM y a la Alcaldía de Somoto en el marco de las ayudas a la cooperación.

ZUBIZARRETA CONSULTING, S.L.

Fdo.: Asier Echeita Escobal

- Suro -

Donostia, 10 de marzo de 2014

2.- NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

En primer lugar debemos indicar que hasta la promulgación y entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), la materia relativa a la concesión de ayudas y subvenciones por parte del sector público se encontraba sumamente desregulada.

La citada Ley General de Subvenciones entró en vigor tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es el 18 de febrero de 2004.

Ello implica, como señalaba en su libro “Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas” José Pascual García, que *“al no existir en nuestro país una Ley General de Subvenciones, la normativa aplicable se encuentra dispersa en variadas disposiciones. Ello origina una dificultad en su conocimiento y, lo que es más grave, una cierta inseguridad, tanto en los gestores públicos como en las entidades, empresas y particulares que las perciben, los cuales pueden incurrir, si no las aplican o justifican correctamente, en diversos tipos de responsabilidad: penal, contable y administrativa”*.

La Ley General de Subvenciones vino a cubrir un espacio básico en la regulación jurídica general de la actividad de fomento, con dos propósitos esenciales: insertar las subvenciones en principios de buena gestión administrativa, como son los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia; y, de otra parte, disciplinar el uso de los recursos presupuestarios, garantizando un adecuado control de los mismos. Estos objetivos son genéricos, afectan a todas las subvenciones y ayudas públicas.

De esta forma, la Ley General de Subvenciones establecía y establece en su Disposición adicional decimocuarta, titulada “Entidades locales” que:

“- Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

- La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

- Lo establecido en el título III de esta ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales."

En consecuencia, y hasta la entrada en vigor de la citada Ley General de Subvenciones, nos encontrábamos ante la falta de una específica y completa regulación de las ayudas y subvenciones, que debía tratar de suplirse acudiendo a diversas normas, con diferente rango y aplicación territorial. Todo ello sin obviar que, tratándose de ayudas concedidas a lo largo de numerosos años, la legislación fue modificándose, incrementado la labor de estudio de la adecuación de las distintas operaciones.

Asimismo, encontrándonos ante una entidad local como es el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, y dada la ausencia de regulación específica de las subvenciones locales, ha de hacerse una remisión a la regulación de las subvenciones del Estado y de la correspondiente Comunidad Autónoma, en este caso, a la regulación de las subvenciones del País Vasco.

En definitiva, para el análisis de la adecuación a la legislación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones, se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

A) Normativa sobre entidades locales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

B) Normativa sobre subvenciones:

a. Normativa estatal:

- i. Decreto 2784/1964, sobre justificación de subvenciones.
- ii. Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (arts. 81 y 82).

- iii. Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Artículo 16.3 que modifica los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
 - iv. Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento de procedimientos para la concesión de subvenciones públicas.
- b. Normativa autonómica:
- i. Ley 7/1997, de 19 de junio por la que se regula el régimen de subvenciones y ayudas y se modifica la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
 - ii. Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- c. Normativa local:
- i. Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (art. 23).

Al carecer de normativa específica sobre la materia en el ámbito de las entidades locales, salvo el citado Reglamento de Servicios, el orden de prelación de las fuentes debe considerarse el que se detalla a continuación:

- 1) Normativa autonómica sectorial.
- 2) Normativa estatal básica.
- 3) Normativa autonómica de desarrollo.

De todas formas, respecto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al ser el mismo preconstitucional, el mismo es incompatible en muchos aspectos con la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por lo que no resulta de aplicación en muchas cuestiones.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones, esto es, el 18 de febrero de 2004, las normas que han de tenerse en cuenta para analizar la adecuación o no de las actuaciones en materia subvencional pueden concretarse en:



- a) Normas de aplicación directa:
- a. Ley General de Subvenciones y normas de desarrollo:
 - i. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - ii. Ley 887/2003, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Subvenciones.
 - iii. Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional (entrada en vigor el 26 de junio de 2010).
 - b. Legislación básica del Estado de régimen local (arts. 25 y 72 LRBRL y arts. 170.2 y 195.2.d) de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - c. Legislación de desarrollo del País Vasco.
 - d. Demás normas de Derecho Administrativo.
 - e. Normas que apruebe la Entidad local correspondiente, esto es, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria:
 - i. Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 123 de fecha 29 de junio de 2011.
- b) Derecho supletorio: normas de derecho privado.

Considerando que el análisis al que se procede se limita a los ejercicios 2000 a 2010, muchas de las actuaciones llevadas a cabo no se encuentran en el periodo de vigencia de las últimas normativas aplicables a las subvenciones y ayudas a la cooperación y, en consecuencia, no serán de aplicación ni el Real Decreto 794/2010 por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, ni la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Lasarte-Oria; por ser ambas normas posteriores a los ejercicios analizados.

En definitiva, respecto de la normativa se han de tener en cuenta dos cuestiones básicas:

- 1) La normativa se ha ido modificando durante los últimos años, por lo que se ha tenido en cuenta la versión vigente en el momento de cada una de las actuaciones o gestiones llevadas a cabo y que puede no coincidir con la legislación vigente en la actualidad.
- 2) La normativa específica reguladora de las subvenciones públicas es posterior al inicio de la cooperación con Somoto por lo que sólo será aplicable a las subvenciones o ayudas otorgadas una vez la misma se encuentra en vigor, esto es, a aquellas ayudas concedidas con posterioridad a su entrada en vigor el 18 de febrero de 2004.



3.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 1997, el Pleno del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, Pleno nº 07/97 acuerda por unanimidad *“hermanar el municipio de Lasarte-Oria con el municipio nicaragüense de Somoto”* y, entre otros, autorizar a la *“Sra. Alcalde o corporativo que legalmente le sustituya para que en nombre y representación de este Ayuntamiento firme los documentos que sean precisos para formalizar el Hermanamiento”*.

Así, con fecha 14 de junio de 1997 y en Lasarte-Oria, los municipios de Somoto y de Lasarte-Oria, representados por sus Alcaldes D. Manuel Maldonado Lovo y Dña. Ana Urchueguía Asensio, respectivamente, acuerdan formalizar el hermanamiento entre ambos municipios comprometiéndose a *“colaborar y cooperar entre sí a fin de lograr que sus respectivas ciudadanías obtengan un estado de bienestar social, tanto espiritual como material, acorde en cada momento con las circunstancias derivados del continuado progreso de las ciencias”*, acordando que *“ las relaciones se llevarán a cabo mediante acciones solidarias de intercambio de experiencias, de visitas y de colaboración científica, técnica y financiera”*.

Como cláusula cuarta del citado acuerdo de hermanamiento se establece que la *“duración de este acuerdo de hermandad es indefinida, pudiéndose dar por terminado en el momento que alguna de las partes que lo suscribe lo tenga por conveniente”*.

De la firma de este Convenio de Hermanamiento, nace la Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria – Somoto (OHLOS), a través de la cual se van a ir canalizando una parte de las ayudas enviadas desde el Ayuntamiento de Lasarte-Oria. Tal y como se analiza posteriormente, de la documentación dispuesta se puede concluir que la OHLOS carecía de personalidad jurídica.

Al carecer de personalidad jurídica OHLOS, conforme a lo manifestado por el Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2009 en respuesta al requerimiento de 27 de noviembre de 2011 por parte de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa:

- En una primera fase el pago de las ayudas a OHLOS se realiza en *“cuentas bancarias dependientes del propio Ayuntamiento de Somoto”*, entendiéndose que siendo éste un organismo público *“garantizaba el destino de la ayudas y suplía la falta de personalidad de la Oficina como tal”* (nº cuenta USD 184201187).



La citada cuenta bancaria la tenía *“abierta la Comisión de Desarrollo Comunitario”, “comisión dependiente del Ayuntamiento de Somoto”*.

- En el año 2000, tras la quiebra del banco en el que se realizaban las transferencias para el pago de las subvenciones, la mismas se realizan a otro nº de cuenta (231.03.034.000406.9) del Banco de Finanzas que el Interventor entendió se realizaba en las mismas condiciones que las anteriores (*“en ese momento la Alcaldía (a través del gestor 1º Teniente de alcalde de la corporación) con fecha 20 de diciembre facilita otra cuenta del citado Banco con el siguiente número: 231.03.034.000406.9, entendiéndose por mi parte que en las mismas condiciones que las anteriormente establecidas. Ésta cuenta se mantiene abierta a nombre de la Oficina de Hermanamiento hasta el 24 de Agosto de 2001”*).
- En el año 2001 los pagos a la OHLOS se realizan *“a través de la cuenta 026005092 del Banco Intermediario “First Union Nacional Bank ”*.

En el citado escrito del Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria de fecha 11 de diciembre de 2009 no se identifica a las personas físicas o jurídicas titulares de las citadas cuentas bancarias (nº 231.03.034.000406.9 del Banco de Finanzas y nº 026005092 del Banco Intermediario “First Union Nacional Bank ”)

- Con posterioridad, en el período 2002-2006 las transferencias realizadas a OHLOS como entidad beneficiaria de la ayuda son transferidas a la cuenta bancaria (nº 231-03-034-003028-0 del Banco de Finanzas) cuya titularidad la ostentaban personas físicas (D. Eddy Ramón Jiménez y/o Ramón Aquiles García Corrales), quienes *“figuran como claveros, junto con D. Marcio Ariel Rivas Nuñez, Alcalde Somoto, en una cuenta en dicha entidad financiera (Banco de Finanzas) con el número 110-300007-2 a nombre de la Alcaldía Municipal de Somoto (Oficina de Hermanamientos) y que empezará a utilizarse a partir del ejercicio 2007”*.
- En los ejercicios 2007 y 2008 las transferencias para el pago de las subvenciones se realizan a una cuenta bancaria (nº 110-300007-2 del Banco de Finanzas) abierta nombre de la Alcaldía Municipal de Somoto.

En el acta de sesión nº 07/11 de la Comisión Especial de Investigación de las Ayudas a la Cooperación consta que un concejal lee un escrito que se refiere a los titulares de la cuenta bancaria de OHLOS en los siguientes términos:

“En Lasarte-Oria, a veinticuatro de mayo del año dos mil uno

Ante mí Fco. Xabier Egea Jauregi, Secretario General, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, fedatario público del ilustrísimo Ayuntamiento de Lasarte-Oria (Gipuzkoa-España) comparece Dña. Ana M^a Urchueguía Asensio, ilustrísima Alcalde de este mismo Ayuntamiento, quien en virtud de las competencias que le confiere la citada ley concede la siguiente

AUTORIZACIÓN:

Autoriza a D. Eddie Ramón Jiménez, viene su número de cédula que no nos interesa, a Dña. Gloria Elena Vidaurre, que también viene el número de cédula, y a D. Ramón Aquiles Corrales, con su respectivo número de cédula, para que bajo el nombre de oficina de hermanamiento de Lasarte-Oria Somoto procedan a la apertura de cuantas cuentas sean precisas en el banco de Finanzas, sucursal Somoto-Madriz, en cuanto a las firmas serán mancomunadas conforme al siguiente detalle:

D. Eddie Ramón Jiménez firma A,

Dña. Gloria Elena Vidaurre firma B,

D. Ramón Aquiles García firma B

Y para que así quede constancia y surta los efectos oportunos ante el banco de Finanzas se expide la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados de todo lo cual como Secretario y Fedatario público doy fe. Está firmado ante la Alcalde, Ana Urchueguía Asensio y ante mí el Secretario Fco. Xabier Egea Jauregi.”

En el acta 8/11 de la referida Comisión Especial consta que el Secretario municipal lee parcialmente dicho escrito, escrito que posteriormente es mencionado en el acta 11/11 de la misma Comisión Especial de Investigación de las Ayudas a la Cooperación.

El documento de autorización que se nos ha sido entregado no figura firmado ni por el Secretario ni por la Alcaldesa.

En el período 2000-2010, se formalizan convenios de colaboración relacionados con la OHLOS:

- Con fecha 18 de mayo de 2006 se formaliza un acuerdo con el Ayuntamiento de Logroño y el Ayuntamiento de Lasarte-Oria para que *“la Oficina de Desarrollo sita en Somoto y dependiente del Ayuntamiento de Lasarte-Oria asesora al Ayuntamiento de Logroño en los Proyectos de Cooperación que se presenten, y se compromete a publicar en la zona cuantas ayudas y proyectos elabore el Ayuntamiento de Logroño”* y comprometiéndose a *“redactar conjuntamente y siempre que la normativa vigente lo permita proyectos de Cooperación al Desarrollo, a través de la Oficina de Hermanamiento, destinados a la zona de Somoto”*. Se estableció un período de vigencia del Convenio para el ejercicio 2006 y 2007, manifestando ambas partes su voluntad de mantener esta recíproca colaboración en posteriores ejercicios.
- Con fecha 25 de junio de 2007 se formaliza un convenio entre Euskal Fondoa (representada por Ana Urchueguía en calidad de Presidenta en funciones), la Alcaldía de Somoto y la Oficina de Hermanamiento de Lasarte-Oria/Somoto (OHLOS) siendo el objeto del mismo la definición, aprobación y desarrollo del proyecto *“Construcción de 3.801,74 m2 de adoquinado en Somoto”*. En dicho acuerdo no toma parte el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

De la documentación dispuesta se tiene constancia que OHLOS ejecutó al menos un proyecto de un ayuntamiento distinto del de Lasarte-Oria (proyecto de reparación de aleros en costado norte-sur en la parroquia Santiago Apóstol de la Ciudad de Somoto realizado en 2007, siendo la entidad cooperante el Ayuntamiento de Zumarraga).

A partir del ejercicio 2000, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria también concede ayudas en materia de cooperación a Somoto a través de la Asociación de Desarrollo Comunitario (ASODECOM), asociación sin ánimo de lucro constituida en el municipio de Somoto con fecha 30 de noviembre de 2000, en escritura de constitución ante el Notario D. Arturo Armijo Talavera¹.

La asociación ASODECOM obtiene la personalidad jurídica por Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de 24 de octubre de 2000 y se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones bajo el número 1.796.

¹ No se ha dispuesto de tal escritura sino que se tiene conocimiento de la misma de manera indirecta, por las referencias habidas en otras escrituras en relación con ASODECOM.



Finalmente, y como sustituta para la OHLOS, con fecha 27 de marzo de 2008, varios ciudadanos de la ciudad de Somoto proceden a constituir la denominada *Fundación Pro Desarrollo Integral de Somoto* (también conocida como Fundación Somoto); fundación sin ánimo de lucro y de interés social, educativo, cultural y de infraestructura, según consta en la Escritura número ocho, del Notario D. Bismarck José Salinas Mendoza. La Fundación Somoto presenta, con fecha 16 de abril de 2008, solicitud de otorgamiento de la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional de Nicaragua. No conta si la obtiene.

En definitiva, y tal y como se desprende del detalle de las subvenciones concedidas que figura en el Apartado nº 4 de este informe, desde el año 2000 y hasta el año 2009, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria concede ayudas a la cooperación para la zona de Somoto a través, principalmente, de tres vías: OHLOS, Alcaldía de Somoto (Comisión de Desarrollo Comunitario) y ASODECOM. En el ejercicio 2009 los Decretos de Alcaldía conceden las ayudas a OHLOS-Fundación Somoto.

El único órgano competente para la gestión y desarrollo de los proyectos vinculados a la OHLOS era la Alcaldía conforme a lo resuelto en el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2000:

“Primero: Poner en conocimiento de la Dirección de la Oficina Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto y del Coordinador de la Comisión de Desarrollo Comunitario que el único órgano competente para el control en la gestión y desarrollo de los proyectos subvencionados mediante aportaciones económicas entregadas por este Ayuntamiento bien de sus propios fondos, bien mediante su intermediación, es la Alcaldía del ayuntamiento de Lasarte-Oria. De acuerdo con ello a la única autoridad a la que deberán dar cuenta e informar sobre cualquier cuestión relacionada con dichos proyectos es a esta Alcaldía del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, y se deberán abstener de dar cuenta o informar a cualquier otra persona o autoridad.

Segundo: en el supuesto de que alguna autoridad o persona esté interesada en recibir información sobre cualquier elemento o cuestión relacionada con los referidos proyectos se le indicará que dicha información la debe solicitar a este Ayuntamiento de Lasarte-Oria en la persona de su Alcalde.”

El Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria en su informe de 11 de diciembre de 2009 en respuesta al requerimiento del 27 de noviembre de 2009 de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa por el que se solicitaba informe sobre si habían sido detectadas actuaciones ilícitas en la gestión y aplicación de fondos municipales destinados a Somoto manifiesta que:



“Dentro de la referida estructura orgánica hay un Órgano codificado con el número de Departamento 02 definido como de “ADMINISTRACIÓN” en el que se clasifican varias secciones dentro de las cuales hay que resaltar la codificada con el número “01” descrita como “Administración General”.

La singularidad de este órgano “0201- Administración General” es que no tiene reconocido un técnico concreto y los créditos presupuestarios en ellas contemplados quedan bajo la supervisión bien del departamento de Servicios (los gastos relativos a seguros, comunicaciones), bien desde la Alcaldía.

Dentro de este Órgano existe un programa funcional con el código “31350” definido como “PROYECTOS COOPERACIÓN SOCIAL” en el que se clasifican las siguientes partidas presupuestarias:

- ✓ Publicidad Proyectos Interés Social (Cap. 2 Gastos Corrientes) > Dada de alta en el ejercicio 2009.*
- ✓ Programa Actividades Socioculturales Proyectos Interés Social (Cap. 2 Gastos Corrientes) > Dada de alta en el ejercicio 2007.*
- ✓ Transferencias Fondo Vasco Cooperación (Cap. 4 Transferencias Corrientes) Proyectos Interés Social Países Vía de Desarrollo (Cap. 4 Transferencias Corrientes).*

Es preciso aclarar que las dos primeras partidas son de constitución reciente y las 2 últimas, relativas al Capítulo 4 de transferencias de Capital, existen desde un principio. Éstas partidas hasta el año 1999 estaban asignadas al órgano “01 ÓRGANOS CORPORATIVOS”. Es en el ejercicio del año 2000 cuando se reestructura el presupuesto y se integran las mismas dentro del Órgano “0201” al que antes hemos hecho referencia, pero manteniéndose la gestión de las mismas bajo la tutela del mismo órgano anterior > el órgano de gobierno.

La gestión y control de estas partidas presupuestarias, independientemente de que no exista resolución expresa al respecto, la ha desempeñado a lo largo del tiempo las siguientes personas:

- D. Froilán Elespe Inciarte, 1º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, desde que se constituyen dichas partidas hasta que fue asesinado por ETA el 20 de marzo de 2001.*



- *C. D. Iñaki Múgica Flores, como asesor técnico de Alcaldía contratado al efecto desde el 29 de junio de 2001 al 13 de junio de 2003.*
- *C. D. Iñaki Mirena Múgica Flores, 1º Teniente de alcalde del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, desde el 17 de junio de 2003 hasta el día de la fecha.*”

De la lectura de lo manifestado por el Interventor, unido al citado Decreto del Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2000 (véase página 11 de este informe), y a las conclusiones de la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación (véase página 46 y 47 de este informe), se desprende que la gestión de las ayudas a la cooperación residía en la Alcaldía del Ayuntamiento de Lasarte apoyado en las personas que identifica el Interventor.

Dicha gestión incluía, conforme a lo que figura como manifestado por la Alcaldesa en las páginas 5, 8, 21, 38 a 41, 52 a 54 y 56 del acta de la sesión nº 17/10 de fecha 8 de octubre de 2010, la verificación de la ejecución de los proyectos y justificación de gasto.

Con fecha 23 de febrero de 2007 el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas emite su informe de fiscalización del ejercicio 2004 del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, sin identificar deficiencias contables o de legalidad en el ámbito de las ayudas a la cooperación. En el citado informe, las subvenciones concedidas a proyectos de interés social en países en vías de desarrollo figuran en el capítulo IV de gastos bajo la rúbrica de “subvenciones aprobadas por Decreto de Alcaldía”.

Con fecha 21 de diciembre de 2009 se dicta Decreto por parte de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa en las diligencias de investigación nº 67/09 en el que se acuerda el sobreseimiento provisional de las mismas.

Por acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2009 se constituye con fecha 18 de enero de 2010 la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación.

Con fecha 14 de octubre de 2010 se dicta Decreto por parte de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa en las diligencias de investigación nº 56/10 en el que se acuerda archivo de las mismas por no existir indicios de haberse perpetrado el hecho punible.

Con fecha 17 de mayo de 2011 el Secretario General del Ayuntamiento de Lasarte-Oria y de la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación emite el certificado de conclusiones de la citada Comisión.



ZUBIZARRETA

Con fecha 25 de mayo de 2011 determinados concejales del Ayuntamiento de Lasarte-Oria y miembros de la citada Comisión formularon enmienda a la totalidad del citado escrito de conclusiones que formula el Secretario del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

Finalmente, mediante acuerdo plenario de fecha 6 de junio de 2011 se aprueba el escrito de conclusiones finales elaborado al efecto por el Secretario General del Ayuntamiento de Lasarte-Oria y de la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación.



4.- DETALLE DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Conforme a la información dispuesta, las ayudas concedidas en el período 2000-2010 por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria a OHLOS (Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria Somoto), a ASODECOM y a la Alcaldía de Somoto en el marco de las ayudas a la cooperación, y que han sido objeto de la aplicación de los procedimientos anteriormente indicados presentan el detalle que figura en las siguientes páginas.

Para cada ayuda se han identificado los siguientes campos:

- Proyecto financiado.
- Órgano concedente de la ayuda.
- Fecha Concesión.
- Importe de la subvención concedida.
- Moneda en la que se determina la subvención.
- Entidad Beneficiaria de la ayuda.

A modo de resumen tenemos que:

Año	Importe de la Ayuda en Dólares Americanos				Total
	OHLOS	OHLOS / FUNDACIÓN SOMOTO	ASODECOM	ALCALDÍA SOMOTO	
2000	60.240,00	0,00	70.232,00	0,00	130.472,00
2001	47.300,00	0,00	104.597,44	0,00	151.897,44
2002	61.165,00	0,00	72.953,00	0,00	134.118,00
2003	90.351,00	0,00	93.873,00	0,00	184.224,00
2004	118.533,66	0,00	111.442,00	0,00	229.975,66
2005	254.308,31	0,00	50.098,00	32.690,00	337.096,31
2006	270.172,43	0,00	30.000,00	34.680,00	334.852,43
2007	253.823,68	0,00	28.040,00	0,00	281.863,68
2008	414.813,22	0,00	42.614,32	0,00	457.427,54
2009	0,00	202.439,31	42.020,00	0,00	244.459,31
2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	1.570.707,30	202.439,31	645.869,76	67.370,00	2.486.386,37



ZUBIZARRETA

PROYECTO	CONCESIÓN			ENTIDAD BENEFICIARIA (EN DÓLARES AMERICANOS)					
	Órgano concedente de la ayuda	Fecha Concesión	Importe	Moneda	OHILOS	OHLOS/ FUNDACIÓN SOMOTO	ASODECOM	ALCALDÍA SOMOTO	TOTAL
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento		14/04/2000	28.747,00	\$	28.747,00				28.747,00
Autoconstrucción de viviendas rurales en Comunidades Campesinas de Somoto		14/04/2000	19.800,00	\$	19.800,00				19.800,00
Construcción de Celdas para mujeres en anexo cárcel de Somoto		14/04/2000	8.471,00	\$	8.471,00				8.471,00
Reparación y mejoramiento edificio e instalaciones del taller de cerámica (curso cerámica)	Decreto de Alcaldía	14/04/2000	3.222,00	\$	3.222,00				3.222,00
Siembra o renovación de 200 manzanas de henequén		14/04/2000	27.755,00	\$			27.755,00		27.755,00
Equipamiento de la Oficina de la Comisión de Desarrollo Comunitario		14/04/2000	8.640,00	\$			8.640,00		8.640,00
Centro de experimentación y aplicación de técnicas alternativas para el desarrollo agropecuario		14/04/2000	33.837,00	\$			33.837,00		33.837,00
Total 2000					60.240,00	0,00	70.232,00	0,00	130.472,00
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento		06/02/2001	31.535,00	\$	31.535,00				31.535,00
Adquisición de un inmueble para la ubicación de la oficina / Rehabilitación inmueble para oficina. destino del sobrante de 4.200 dólares de la ayuda de 12.000 dólares destinada a la compra de un inmueble		06/02/2001	12.000,00	\$	12.000,00				12.000,00
Curso de capacitación en cerámica	Decreto de Alcaldía	06/02/2001	3.765,00	\$	3.765,00				3.765,00
Siembra o renovación de 200 manzanas de henequén		06/02/2001	27.755,00	\$			27.755,00		27.755,00
Edificación de una planta procesadora para productos lácteos y derivados		06/02/2001	40.992,00	\$			40.992,00		40.992,00
Formación y desarrollo de capacidades para el productor agropecuario		06/02/2001	19.457,00	\$	19.457,00				19.457,00
Emergencia Hambuna Proyecto Comedores Infantiles	Decreto de Alcaldía	19/09/2001	3.000.000,00	pesetas			16.393,44		16.393,44
Total 2001					47.300,00	0,00	104.597,44	0,00	151.897,44



ZUBIZARRETA

PROYECTO

Plan Techo
Apoyo a la producción de cerámica
Cursos de Artesanía y Cultura
Emergencia Alimento por Trabajo
Adquisición de lámparas ciclísticas para quirófono
Inseminación artificial. Mejora del hato Bovino (2ª fase)
Fortalecimiento capacidad productores agropecuarios
Total 2004

CONCESIÓN			
Órgano concedente de la ayuda	Fecha Concesión	Importe	Moneda
Decreto de Alcaldía	01/06/2004	14.000,00	
Decreto de Alcaldía	03/02/2004	2.961,93	\$
Decreto de Alcaldía	03/02/2004	3.152,32	\$
Decreto de Alcaldía	24/09/2004	5.014,32	\$
	03/02/2004	9.888,48	\$
Decreto de Alcaldía	03/02/2004	81.442,00	\$
	03/02/2004	30.000,00	\$

ENTIDAD BENEFICIARIA (EN DÓLARES AMERICANOS)				
OHLOS	OHLOS/ FUNDACIÓN SOMOTO	ASODECOM	ALCALDÍA SOMOTO	TOTAL
14.000,00				14.000,00
2.961,93				2.961,93
3.152,32				3.152,32
5.014,32				5.014,32
9.888,48				9.888,48
		81.442,00		81.442,00
		30.000,00		30.000,00
118.533,66	0,00	111.442,00	0,00	229.975,66

Gastos de funcionamiento OHLOS
Autoconstrucción de 12 viviendas rurales
Construcción de aceras (1ª Fase)
Autoconstrucción de 40 viviendas urbanas
Remodelación del Parque Central de Somoto
Fortalecimiento de capacidades productivas con productores agropecuarios del municipio d Somoto
Plan Techo para recuperación de 52 viviendas en 7 Comunidades del municipio de Somoto
Daños Sufridos por el huracán Adrián
Fortalecimiento seguridad ciudadana (1ª fase)
Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña
Curso de Manualidades y Música
Ordenamiento Urbano de la ciudad de Somoto
Total 2005

Decreto de Alcaldía	24/01/2005	38.965,21	\$
	21/02/2005	20.406,00	\$
	21/02/2005	25.000,00	\$
	21/02/2005	98.105,00	\$
Decreto de Alcaldía	21/02/2005	52.204,00	\$
	21/02/2005	30.000,00	\$
	21/02/2005	20.098,00	\$
Decreto de Alcaldía	21/06/2005	17.690,00	\$
Decreto de Alcaldía	21/02/2005	15.000,00	\$
Decreto de Alcaldía	21/02/2005	3.500,00	\$
Decreto de Alcaldía	21/11/2005	13.689,07	\$

38.965,21				38.965,21
20.406,00				20.406,00
25.000,00				25.000,00
98.105,00				98.105,00
52.204,00				52.204,00
		30.000,00		30.000,00
		20.098,00		20.098,00
			17.690,00	17.690,00
			15.000,00	15.000,00
3.500,00				3.500,00
16.128,10				16.128,10
254.308,31	0,00	50.098,00	32.690,00	337.096,31



ZUBIZARRETA

PROYECTO	CONCESIÓN			Moneda
	Órgano concedente de la ayuda	Fecha Concesión	Importe	
Gastos de Funcionamiento Oficina de Ilernamiento Lasarte-Oria/Somoto	Decreto de Alcaldía	15/02/2006	44.343,43	\$
Proyecto Construcción y Reordenación Infraestructuras Boulevard y Parque Lucía	Decreto de Alcaldía	31/03/2006	173.000,00	\$
Proyecto Fortalecimiento Seguridad Ciudadana 2ª fase	Decreto de Alcaldía	31/03/2006	18.000,00	\$
Proyecto Fortalecimiento área legal de la Alcaldía de Somoto	Decreto de Alcaldía	31/03/2006	16.680,00	\$
Proyecto remodelación Parque Central 2ª fase	Decreto de Alcaldía	31/03/2006	49.829,00	\$
Proyecto Fortalecimiento Capacidades Productivas Ganaderos	Decreto de Alcaldía	31/03/2006	30.000,00	\$
Capacidades Productivas Menores y Apoyo Cultura	Decreto de Alcaldía	23/05/2006	3.000,00	\$
Total 2006				

ENTIDAD BENEFICIARIA (EN DÓLARES AMERICANOS)				
OHILOS	OHILOS/FUNDACIÓN SOMOTO	ASODECOM	ALCALDÍA SOMOTO	TOTAL
44.343,43				44.343,43
173.000,00				173.000,00
			18.000,00	18.000,00
			16.680,00	16.680,00
49.829,00				49.829,00
		30.000,00		30.000,00
3.000,00				3.000,00
270.172,43	0,00	30.000,00	34.680,00	334.852,43

Gastos de Funcionamiento OHILOS	Decreto de Alcaldía	02/03/2007	53.786,68	\$
Construcción 1289,49 m2 de andenes para transito peatones	Decreto de Alcaldía	13/07/2007	40.004,00	\$
Proyecto de Construcción viviendas campesinas	Decreto de Alcaldía	13/07/2007	34.235,00	\$
Proyecto Autoconstrucción 205 letrinas	Decreto de Alcaldía	13/07/2007	45.222,00	\$
Proyecto Manualidades	Decreto de Alcaldía	13/07/2007	2.840,00	\$
Proyecto Centro Cultural	Decreto de Alcaldía	13/07/2007	77.736,00	\$
Proyecto Centro de capacitación en tecnología pecuaria	Decreto de Alcaldía	13/07/2007	28.040,00	\$
Total 2007				

53.786,68				53.786,68
40.004,00				40.004,00
34.235,00				34.235,00
45.222,00				45.222,00
2.840,00				2.840,00
77.736,00				77.736,00
		28.040,00		28.040,00
253.823,68	0,00	28.040,00	0,00	281.863,68

Gastos de Funcionamiento OHILOS	Decreto de Alcaldía	14/05/2008	27.697,00	\$
Proyecto Construcción de 1.3000 m2 de andenes para transito peatones-SOMOTO	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	39.453,40	\$
Proyecto Construcción Sala de Microcine	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	60.309,83	\$
Proyecto Construcción de 50 viviendas campesinas	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	114.422,11	\$

27.697,00				27.697,00
39.453,40				39.453,40
60.309,83				60.309,83
114.422,11				114.422,11



ZUBIZARRETA

PROYECTO	CONCESIÓN				ENTIDAD BENEFICIARIA (EN DÓLARES AMERICANOS)				
	Órgano concedente de la ayuda	Fecha Concesión	Importe	Moneda	OHLOS	OHLOS/ FUNDACIÓN SOMOTO	ASODECOM	ALCALDÍA SOMOTO	TOTAL
Proyecto Reordenación Barrio Santiago	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	111.498,65	\$	111.498,65				111.498,65
Proyecto Autoconstrucción de 50 letrinas	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	13.184,25	\$	13.184,25				13.184,25
Proyecto Manualidades (Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña)	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	2.675,76	\$	2.675,76				2.675,76
Proyecto rehabilitación de 3 aulas Unan de León	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	22.878,81	\$	22.878,81				22.878,81
Proyecto Obras Complementarias Centro Cultural	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	22.693,41	\$	22.693,41				22.693,41
Proyecto Electrificación Fotovoltaica	Decreto de Alcaldía	24/07/2008	42.614,32	\$			42.614,32		42.614,32
Total 2008					414.813,22	0,00	42.614,32	0,00	457.427,54
Gastos de mantenimiento de la O.H.L.O.S (50%)	Decreto de Alcaldía	01/07/2009	20.807,05	\$		20.807,05			20.807,05
Construcción de 100 módulos sanitarios o letrinas	Decreto de Alcaldía	01/07/2009	26.006,77	\$		26.006,77			26.006,77
Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña	Decreto de Alcaldía	01/07/2009	5.144,41	\$		5.144,41			5.144,41
Plan techo para 199 viviendas	Decreto de Alcaldía	01/07/2009	107.863,68	\$		107.863,68			107.863,68
Reconocimiento de deuda del proyecto "Construcción de 1300 m2 de andenes: etapa III"	Decreto de Alcaldía	01/07/2009	36.650,22	\$		36.650,22			36.650,22
Ayuda de emergencia para la ambulancia de la Cruz Roja nicaragüense	Decreto de Alcaldía	01/07/2009	5.967,18	\$		5.967,18			5.967,18
Financiamiento para producción de vegetales	Decreto de Alcaldía	01/07/2009	42.020,00	\$			42.020,00		42.020,00
Total 2009					0,00	202.439,31	42.020,00	0,00	244.459,31
TOTAL					1.570.707,30	202.439,31	645.869,76	67.370,00	2.486.386,37



Una de las actuaciones que ha sido subvencionada todos los años es la denominada “financiación funcionamiento Oficina de Hermanamiento”:

Año	Dólares americanos		%
	Financiación funcionamiento Oficina de Hermanamiento	Total Subvenciones Concedidas	
2000	28.747,00	130.472,00	22,03%
2001	31.535,00	151.897,44	20,76%
2002	33.908,00	134.118,00	25,28%
2003	34.770,00	184.224,00	18,87%
2004	39.816,51	229.975,66	17,31%
2005	38.965,21	337.096,31	11,56%
2006	44.343,43	334.852,43	13,24%
2007	53.786,68	281.863,68	19,08%
2008	27.697,00	457.427,54	6,05%
2009	20.807,05	244.459,31	8,51%
2010	0,00	0,00	0,00%
Total	354.375,88	2.486.386,37	14,25%

5.- INCIDENCIAS IDENTIFICADAS

Las incidencias identificadas en el trabajo realizado relativo del cumplimiento de la legislación vigente en cada momento de las ayudas concedidas en el periodo 2000-2010 por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria a OHLOS (Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria Somoto), a ASODECOM y a la Alcaldía de Somoto en el marco de las ayudas a la cooperación son las siguientes:

1. No ha existido un control financiero del importe de la ayuda justificada y la consecuente necesidad de solicitar el reintegro de la ayuda no justificada

El Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria manifestó en su informe de fecha 11 de noviembre de 2009 que no se había producido la fiscalización de las ayudas concedidas y que iba a comenzar un proceso de fiscalización de los proyectos presentados a partir del ejercicio 2005.

Hasta el citado ejercicio no se disponía de un técnico responsable en el área de cooperación.

En el citado informe señalaba que *“una vez nombrado, en octubre de 2008, un asesor –técnico en el área de cooperación, y cuando se me plantea el programa de subvenciones para el ejercicio 2009, le solicito, ahora ya sí dado que por fin disponemos de los medios técnicos suficientes, que para dar curso al mismo debe inexcusablemente presentarla liquidación de los proyectos del 2008, ya que si no me vería obligado a informar desfavorablemente”*.

En definitiva, a partir del ejercicio 2009 se comienza a analizar la liquidación/justificación de las ayudas concedidas en materia de cooperación.

Asimismo, y tal y como se analiza posteriormente, el Interventor fiscaliza entre 2009 y 2010 los expedientes de ayudas del periodo 2005-2008.

En el apartado séptimo del escrito de conclusiones de la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación que formula el Secretario General del Ayuntamiento de Lasarte-Oria con fecha 17 de mayo de 2011 se indica que *“una vez concedidas las subvenciones, no se ha realizado un adecuado seguimiento en lo relativo a la comprobación de la aplicación de los fondos otorgados a la acción o actividad objeto de subvención”*.

Consecuentemente, tanto el Interventor como la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación concluyen que hasta 2008 no se comprobaba la efectiva y correcta aplicación por parte de las entidades beneficiarias de las ayudas a la cooperación de las subvenciones concedidas.

En el ejercicio 2010 el Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria emite informes de fiscalización de las ayudas a la cooperación de los años 2005 a 2008:

- Informe fiscalización 2005 fechado el 19 de enero de 2010.
- Informe fiscalización 2006 fechado el 11 de febrero de 2010.
- Informe fiscalización 2007 fechado el 15 de febrero de 2010.
- Informe fiscalización 2008 fechado el 31 de marzo de 2010.

Analizados los citados informes, se puede concluir que un 36,56% del total de ayudas concedidas a OHLOS, ASODECOM y Alcaldía de Somoto en el período 2005-2008 debieran haber sido objeto de reintegro:

Año	Importe de la Ayuda Concedida en Dólares Americanos					Importe de la Ayuda a Reintegrar	% Reintegro/ Concesión
	OHLOS	OHLOS-FUNDAC. SOMOTO	ASODECOM	ALCALDÍA SOMOTO	TOTAL		
2005	254.308,31	0,00	50.098,00	32.690,00	337.096,31	141.322,77	41,92%
2006	270.172,43	0,00	30.000,00	34.680,00	334.852,43	145.211,18	43,37%
2007	253.823,68	0,00	28.040,00	0,00	281.863,68	84.250,91	29,89%
2008	414.813,22	0,00	42.614,32	0,00	457.427,54	145.227,49	31,75%
Total	1.193.117,64	0,00	150.752,32	67.370,00	1.411.239,96	516.012,35	36,56%

El origen principal de los importes a reintegrar reside:

- ✓ En la no existencia de una cuenta justificativa de los gastos ejecutados (subvención concedida en el año 2006 para el fortalecimiento área legal alcaldía de Somoto del 2006 y Proyecto Centro de capacitación en tecnología pecuaria del 2007).
- ✓ la justificación de los gastos mediante contratos pero sin facturas (deficiencia que afecta a la mayoría de los expedientes),

- ✓ y la ejecución de acciones no contempladas en la subvención concedida (cabe destacar en este punto el proyecto del 2008 destinado a la construcción de 1.300 m² de andenes cuyos fondos son aplicados por la entidad beneficiaria, entre otros destinos, a la financiación de la Oficina de Hermanamiento; el proyecto de fortalecimiento de las capacidades productiva de los ganaderos del 2006 en el que finalmente no se adquiere ninguna vaca y sin embargo se imputan gastos de personal no previstos; cambios de destino en el proyecto de autoconstrucción de 40 viviendas urbanas concedido a OHLOS sin que constase acuerdo municipal que autorizase el cambio de destino de la ayuda,...).

Si analizamos las conclusiones del Interventor en los citados informes respecto de las ayudas a la cooperación concedidas a terceras entidades, de países en vías de desarrollo, distintas de OHLOS, ASODECOM y Alcaldía de Somoto, concluimos que el porcentaje de las ayudas a reintegrar es similar (41,85%) que en el caso de las tres citadas entidades:

- Euros -

Año	Importe de la Ayuda Concedida	Importe de la Ayuda a Reintegrar	% Reintegro / Concesión
2005	64.821,12	15.991,63	24,67%
2006	49.294,71	31.200,06	63,29%
2007	80.149,04	40.133,56	50,07%
2008	14.400,00	0,00	0,00%
Total	208.664,87	87.325,25	41,85%

Los informes del Interventor relativos a las ayudas concedidas en el ejercicio 2005 concluyen en un reparo respecto de las justificaciones presentadas por las entidades beneficiarias cuando de los mismos se desprende un importe a devolver.

Los informes del Interventor de las ayudas concedidas en los ejercicios 2006 a 2008 proponen el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades identificadas en sus informes.

Conforme a lo manifestado por el Interventor en su informe de fecha 11 de diciembre de 2009 *“recibida la información que restaba, con fecha 4 de agosto de 2009, se adopta resolución de Alcaldía por la que se expone la liquidación de los proyectos y el inicio de la solicitud de reintegro de los importes no ejecutados”*.

A continuación, se presenta el detalle de las conclusiones obtenidas por el Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria en sus informes de fiscalización de las subvenciones concedidas en el periodo 2005-2008:

a) Ayudas a la cooperación concedidas a OHLOS, ASODECOM y Alcaldía de Somoto:

PROYECTO	Importe Concedido	Moneda	Importe a Reintegrar s/ Informe Interventor
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto	38.965,21	\$	0,00
Autoconstrucción de 12 viviendas rurales	20.406,00	\$	11.666,48
Construcción de aceras (1ª Fase)	25.000,00	\$	0,00
Autoconstrucción de 40 viviendas urbanas	98.105,00	\$	53.078,00
Remodelación del Parque Central de Somoto	52.204,00	\$	52.156,00
Fortalecimiento de capacidades productivas con productores agropecuarios del municipio de Somoto	30.000,00	\$	2.680,33
Plan Techo para recuperación de 52 viviendas en 7 Comunidades del municipio de Somoto	20.098,00	\$	3.845,57
Daños Sufridos por el huracán Adrián	17.690,00	\$	9.272,28
Fortalecimiento seguridad ciudadana (1ª fase)	15.000,00	\$	5.313,24
Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña Curso de Manualidades y Música	3.500,00	\$	2.982,49
Ordenamiento Urbano de la ciudad de Somoto	16.128,10	\$	328,38
Total 2005	337.096,31		141.322,77
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto	44.343,43	\$	3.051,85
Proyecto Construcción y Reordenación Infraestructuras Boulevard y Parque Lucía	173.000,00	\$	47.144,06
Proyecto Fortalecimiento Seguridad Ciudadana 2ª fase	18.000,00	\$	22.056,06
Proyecto Fortalecimiento área legal de la Alcaldía de Somoto	16.680,00	\$	16.655,00
Proyecto remodelación Parque Central 2ª fase	49.829,00	\$	28.227,26
Proyecto Fortalecimiento Capacidades Productivas Ganaderos	30.000,00	\$	27.853,82
Capacidades Productivas Menores y Apoyo Cultura (curso manualidades)	3.000,00	\$	223,13
Total 2006	334.852,43		145.211,18
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto	53.786,68	\$	5.750,92
Construcción 1289,49 m2 de andenes para tránsito peatones	40.004,00	\$	14.073,39
Proyecto de Construcción viviendas campesinas	34.235,00	\$	14.092,06
Proyecto Autoconstrucción 205 letrinas	45.222,00	\$	10.931,70
Proyecto Manualidades	2.840,00	\$	1.322,72
Proyecto Centro Cultural	77.736,00	\$	10.040,12
Proyecto Centro de capacitación en tecnología pecuaria	28.040,00	\$	28.040,00
Total 2007	281.863,68		84.250,91

PROYECTO	Importe Concedido	Moneda	Importe a Reintegrar s/ Informe Interventor
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto	27.697,00	\$	4.368,40
Proyecto Construcción de 1.3000 m2 de andenes para transito peatones-SOMOTO	39.453,40	\$	34.555,20
Proyecto Construcción Sala de Microcine	60.309,83	\$	50.221,04
Proyecto Construcción de 50 viviendas campesinas	114.422,11	\$	23.276,09
Proyecto Reordenación Barrio Santiago	111.498,65	\$	665,57
Proyecto Autoconstrucción de 50 letrinas	13.184,25	\$	1.974,43
Proyecto Manualidades (Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña)	2.675,76	\$	2.653,76
Proyecto rehabilitación de 3 aulas Unan de León	22.878,81	\$	22.831,81
Proyecto Obras Complementarias Centro Cultural	22.693,41	\$	2.508,62
Proyecto Electrificación Fotovoltaica	42.614,32	\$	2.172,57
Total 2008	457.427,54		145.227,49
TOTAL	1.411.239,96		516.012,34

b) Ayudas a la cooperación concedidas a otras entidades:

PROYECTO	Importe Concedido	Moneda	Importe a Reintegrar s/ Informe Interventor
Meja de la atención primaria de salud mediante la dotación de radios para los puestos de Salud en Cutervo (Perú)	12.004,12	euros	0,00
Escuela Froilán Elespe de Nejapa (El Salvador)	32.000,00	euros	6.317,16
Construcción de 4 viviendas en Bata	20.817,00	euros	9.674,47
Total 2005	64.821,12		15.991,63
Construcción de 4 viviendas en Bata	23.817,00	euros	12.706,67
Escuela Froilán Elespe de Nejapa (El Salvador)	25.477,71	euros	18.493,39
Total 2006	49.294,71		31.200,06
Granja Escuela en Cotoca (Bolivia)	12.000,00	euros	0,00
Construcción de 4 viviendas en Bata	20.817,00	euros	20.817,00
Fomento y Construcción de ciudadanía en 10 comunidades de Nejapa (El Salvador)	47.332,04	euros	19.316,56
Total 2007	80.149,04		40.133,56
Proyecto intercambio experiencias organizaciones campesinas en Perú (Prosalus)	14.400,00	euros	0,00
Total 2008	14.400,00		0,00
TOTAL	208.664,87		87.325,25



Además de la fiscalización realizada a posteriori por el Interventor, el Ayuntamiento contrató los servicios de la firma auditora Deloitte para la revisión in situ de los “*Estados de Rendición de Cuenta de las entidades beneficiarias, sobre el Control Interno y sobre el Cumplimiento, por las mismas, con Leyes y Regulaciones Aplicables*”, correspondientes a los ejercicios del año 2005 y 2008.

Analizados los informes de fiscalización realizados por la citada firma auditora, firmados con fecha 7 de mayo de 2010, de las ayudas concedidas en el año 2005 y 2008, se puede concluir que un 10.91% del total de ayudas concedidas en dichos períodos debieran haber sido objeto de reintegro:

Año	Importe de la Ayuda Concedida en Dólares Americanos					Importe de la Ayuda a Reintegrar	Reintegro / Concesión
	OHLOS	OHLOS-FUNDAC SOMOTO	ASODECOM	ALCALDÍA SOMOTO	TOTAL		
2005	271.998,31	0,00	50.098,00	15.000,00	337.096,31	50.083,00	14,86%
2008	414.813,22	0,00	42.614,32	0,00	457.427,54	36.595,00	8,00%
TOTAL	686.811,53	0,00	92.712,32	15.000,00	794.523,85	86.678,00	10,91%

Con fecha 29 de noviembre de 2010 tiene entrada en el Ayuntamiento de Lasarte-Oria una carta de la firma auditora Deloitte en la que se indica que “*seguidamente le presentamos un resumen de los informes que se están emitiendo como resultado de las auditorías realizadas a los diferentes proyectos financiados con recursos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria*” “*es importante mencionar que los informes han sido fechados a 7 de mayo de 2010, fecha en que se concluyó el trabajo de campo de la auditoría de los diferentes proyectos, es decir la fecha que se obtuvo la mayoría de la evidencia que respalda nuestra opinión. De esta fecha hasta la emisión de este resumen, se ha tenido que revisar alguna información adicional mostrada por los ejecutores como parte de la aclaración de los puntos determinados en nuestras auditorías, así como el tiempo necesario para la preparación y revisión de todos los informes, y la discusión de los mismos. Un aspecto que influyó en el retraso para la emisión final de los informes fue la falta de entrega por parte de los ejecutores de los comentarios a los informes y las cartas de representación, e inclusive en el caso de la Alcaldía Municipal de Somoto, las mismas no fueron recibidas por lo que tuvimos que abstenernos de opinar, de acuerdo con lo que se establece en las normas internacionales de auditoría*”

A continuación se presenta el detalle de las conclusiones obtenidas en los informes de la citada firma auditora, en los que se observa que en un porcentaje elevado de los mismos se ponen de manifiesto salvedades y también limitaciones al alcance al trabajo realizado:



ZUBIZARRETA

PROYECTO	Importe Concedido	Moneda	Opinión emitida por DELOITTE	Costos Cuestionados s/DELOITTE		
				Costos no elegibles	Costos no documentados	Total
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto	38.965,21	\$	Favorable con salvedades y una limitación al alcance	631,00	497,00	1.128,00
Autoconstrucción de 12 viviendas rurales	20.406,00	\$	Favorable con salvedades y una limitación al alcance	1.161,00	0,00	1.161,00
Construcción de aceras (1ª Fase)	25.000,00	\$	Favorable con una limitación al alcance	0,00	0,00	0,00
Autoconstrucción de 40 viviendas urbanas	98.105,00	\$	Favorable con salvedades	10.936,00	0,00	10.936,00
Remodelación del Parque Central de Somoto	52.204,00	\$	Favorable con una limitación al alcance	0,00	0,00	0,00
Fortalecimiento de capacidades productivas con productores agropecuarios	30.000,00	\$	Favorable con salvedades y una limitación al alcance	0,00	24.800,00	24.800,00
Plan Techo para recuperación de 52 viviendas en 7 Comunidades	20.098,00	\$	Favorable con salvedades y una limitación al alcance	0,00	436,00	436,00
Daños Sufridos por el huracán Adrián	17.690,00	\$	Denegada	2.298,00	2.610,00	4.908,00
Fortalecimiento seguridad ciudadana (1ª fase)	15.000,00	\$	Denegada	1.319,00	4.081,00	5.400,00
Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura Curso de Manualidades y Música	3.500,00	\$	Favorable con salvedades	1.314,00	0,00	1.314,00
Ordenamiento Urbano de la ciudad de Somoto	16.128,10	\$	Favorable con una limitación al alcance	0,00	0,00	0,00
Total 2005	337.096,31			17.659,00	32.424,00	50.083,00
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto	27.697,00	\$	Favorable con una limitación al alcance	0,00	0,00	0,00
Proyecto Construcción de 1.3000 m2 de andenes para tránsito peatonales-SOMOTO	39.453,40	\$	Denegada	0,00	36.595,00	36.595,00
Proyecto Construcción Sala de Microcine	60.309,83	\$	Favorable	0,00	0,00	0,00
Proyecto Construcción de 50 viviendas campesinas	114.422,11	\$	Favorable	0,00	0,00	0,00
Proyecto Reordenación Barrio Santiago	111.498,65	\$	Favorable	0,00	0,00	0,00
Proyecto Autoconstrucción de 50 letrinas	13.184,25	\$	Favorable con una limitación al alcance	0,00	0,00	0,00
Proyecto Manualidades (Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña)	2.675,76	\$	Favorable con una limitación al alcance	0,00	0,00	0,00
Proyecto rehabilitación de 3 aulas Unan de León	22.878,81	\$	Favorable	0,00	0,00	0,00
Proyecto Obras Complementarias Centro Cultural	22.693,41	\$	Favorable con una limitación al alcance	0,00	0,00	0,00
Proyecto Electrificación Fotovoltaica	42.614,32	\$	Favorable con una limitación al alcance	0,00	0,00	0,00
Total 2008	457.427,54			0,00	36.595,00	36.595,00
TOTAL	794.523,85			17.659,00	69.019,00	86.678,00

El detalle de los principales costes no elegibles y/o no documentados puesto de manifiesto en los citados informes fueron los siguientes:

- ✓ 36.595 dólares en el proyecto "Construcción de 1.3000 m2 de andenes para transito peatones-SOMOTO" ejecutado por OHLOS *"debido a que no se obtuvo evidencia relativa a la autorización de Lasarte-Oria España de utilizar dichos fondos para otros proyectos. Estos fondos se trasladaron para completar la ejecución de los proyectos: "Equipamiento de la Sala Microcine", "Construcción de 50 Vivienda Campesinas". "Reordenamiento del Barrio Santiago", y "Gastos de Funcionamiento de la Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto (OHLOS)".*

- ✓ 24.800 dólares en el proyecto "Fortalecimiento de capacidades productivas con productores agropecuarios" ejecutado por ASODECOM dado que *"los resultados de nuestras pruebas revelaron costos cuestionados "no documentados" por valor de US\$24.800. debido a que no pudimos: 1) Verificar la existencia de los beneficiarios. 2) Comprobar la autorización de las autoridades de Lasarte-Oria para ejecutar el Proyecto, bajo la modalidad de intercambios y compensación de servicios profesionales con APROCANIC. y 3) Ausencia de la documentación de respaldo que justifiquen los talleres impartidos por ASODECOM."*
"Para el segundo punto a pesar que la administración de ASODECOM nos indica que ellos recibieron la aprobación verbal por parte de la Alcaldesa del Ayuntamiento, para efectuar el intercambio o compensación de servicios antes indicado, a nosotros no se nos mostró evidencia alguna que nos permita constatar la autorización en mención."

- ✓ 10.936 dólares en el proyecto "Autoconstrucción de 40 viviendas urbanas" ejecutado por OHLOS, de los cuales 8.912 dólares *"por no ser elegibles al Proyecto específico, tales como: pagos por trabajos de construcción del edificio de la Alcaldía Municipal de Somoto, ayuda al sector nº16 del Proyecto de alumbrado público, lámparas y pinturas para el parque de Somoto", y el resto (2.024 euros) "en concepto de pago de transporte, combustible y traslados, los cuales no fueron presupuestados en la formulación del Proyecto".*

El detalle de las limitaciones al alcance de identificadas en los citados informes es el siguiente:



ZUBIZARRETA

LIMITACIONES AL ALCANCE		
Imposibilidad de determinar la razonabilidad del efectivo inicial y/o final	Sin justificar la autorización del Ayto de Lasarte-Oria del cambio de destino	No se obtuvo la carta de representación general del estado de rendición de cuentas firmado por la entidad beneficiaria
X		
X		
X		
X		
X		
X		
X		X
		X
X		
X	X	
X		
X		

PROYECTO
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto
Autoconstrucción de 12 viviendas rurales
Construcción de aceras (1ª Fase)
Autoconstrucción de 40 viviendas urbanas
Remodelación del Parque Central de Somoto
Fortalecimiento de capacidades productivas con productores agropecuarios
Plan Techo para recuperación de 52 viviendas en 7 Comunidades
Daños Sufridos por el huracán Adrián
Fortalecimiento seguridad ciudadana (1ª fase)
Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura Curso de Manualidades y Música
Ordenamiento Urbano de la ciudad de Somoto
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto
Proyecto Construcción de 1.3000 m2 de andenes para tránsito peatonales-SOMOTO
Proyecto Construcción Sala de Microcine
Proyecto Construcción de 50 viviendas campesinas
Proyecto Reordenación Barrio Santiago
Proyecto Autoconstrucción de 50 letrinas
Proyecto Manualidades (Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña)
Proyecto rehabilitación de 3 aulas Unan de León
Proyecto Obras Complementarias Centro Cultural
Proyecto Electrificación Fotovoltaica



Con respecto a la limitación al alcance relativa a la imposibilidad de determinar la razonabilidad del efectivo inicial y/o final, indicar que en el resumen de los informes remitidos por la citada firma auditora con fecha 8 de noviembre de 2010 se indica que *“adicionalmente se calificaron las opiniones sobre los estados de rendición de cuentas debido a que los fondos provenientes del Ayuntamiento no se depositaron ni en cuentas específicas del ejecutor ni del proyecto, lo que nos impidió determinar la razonabilidad del efectivo disponible y el uso eficiente del mismo. Estos dineros fueron depositados en su mayoría en cuentas a nombre de personas naturales.”*

En los informes de la citada firma auditora referentes a la ejecución in situ en los ejercicios de 2005 y de 2008 se ponen asimismo de manifiesto debilidades del control interno. Entre las citadas debilidades, destacan por el número de proyectos en los que se identifican los siguientes:

- ✓ *“La documentación de respaldo de los comprobantes de pagos (facturas, comprobantes de pagos, recibos, etc) no son invalidados. La invalidación de la documentación evitaría que esta sea utilizada más de una vez”*. Esta deficiencia del control interno figura en 19 de los 21 proyectos analizados.

Ante esta deficiencia y su correspondiente recomendación, el comentario de la entidad beneficiaria que figura en los citados informes es el siguiente:

“Será realizado dicho proceso al concluir la auditoría y tener en nuestras manos el informe final de la misma que ustedes están realizando. Es importante hacer notar lo siguiente y es que la información de respaldo, se tiene resguardada, ya que en ningún momento se reutiliza y eso los resultados de la auditoría lo comprueban, por lo anterior es que definimos realizar el proceso señalado al final de la auditoría”

- ✓ La entidad beneficiaria *“no contaba con manuales de procedimientos para las adquisiciones de servicios, materiales y suministros o cualquier otro mecanismo de control para el buen desarrollo del proyecto”*, recomendándose *“establecer claramente por escrito los procedimientos y las políticas básicas que deberá adoptar la entidad beneficiaria para las adquisiciones y contrataciones que permita el buen desarrollo del Proyecto”*. Esta deficiencia del control interno figura en 11 de los 21 proyectos analizados.

Ante esta deficiencia y su correspondiente recomendación, el comentario de la entidad beneficiaria que figura en los citados informes es el siguiente:

“Este proceso consideramos que el ayuntamiento lo debía orientar, ya que en cada proyecto ejecutado había suficiente comunicación que orientaba los pasos a seguir para la ejecución del mismo, además éstos eran coordinados con la Alcaldía Municipal de Somoto. Ésta situación permitió que no se contara con la suficiente autonomía sino que siempre se actuaba bajo la lupa de las instancias señaladas. Recordemos que en el país existen leyes que regulan dicho proceso y se quiso realizar, pero el organismo donante no estuvo de acuerdo y al final no se pudo realizar por falta de orientación por lo señalado. Recordemos que quien pone la plata pone la reglas del juego y en ningún momento el ayuntamiento orientó cosa contraria sino que siempre elogió el trabajo que realizábamos y nos pusieron como modelo en la ejecución de proyectos de cooperación donde ellos cooperan con ayudas como las que entregan en nuestro país y en Somoto, para ser más precisos, agregando que el mismo ayuntamiento había realizado auditoria de los proyectos ejecutados, y en el caso de la cooperación con Somoto nunca había problemas, ya que era modelo en cooperación.”

Por último, indicar con respecto a los informes de la citada firma auditora que en el acta de sesión nº11/11 de la Comisión Especial de Investigación de las Ayudas a la Cooperación, el socio auditor firmante de los citados informes manifiesta que en determinados proyectos no analizaron la totalidad del gasto declarado por la entidad beneficiaria de la ayuda sino que realizaron un muestreo.

Tal y como se puede comprobar, las subvenciones concedidas en los ejercicios 2005 y 2008 fueron fiscalizadas tanto por el Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria como por una firma auditora externa.

El importe a reintegrar que se desprende de los informes del Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria es sensiblemente superior al que se desprende los informes de la firma auditora externa.



PROYECTO	Importe Concedido	Moneda	Importe a Reintegrar s/ Interventor	Importe a Reintegrar s/ Auditor Externo	DIFERENCIA
Gastos de Funcionamiento OHLOS	38.965,21	\$	0,00	1.128,00	-1.128,00
Autoconstrucción de 12 viviendas rurales	20.406,00	\$	11.666,48	1.161,00	10.505,48
Construcción de aceras (1ª Fase)	25.000,00	\$	0,00	0,00	0,00
Autoconstrucción de 40 viviendas urbanas	98.105,00	\$	53.078,00	10.936,00	-42.142,00
Remodelación del Parque Central de Somoto	52.204,00	\$	52.156,00	0,00	52.156,00
Fortalecimiento de capacidades productivas con productores agropecuarios	30.000,00	\$	2.680,33	24.800,00	-22.119,67
Plan Techo para recuperación de 52 viviendas en 7 Comunidades	20.098,00	\$	3.845,57	436,00	3.409,57
Daños Sufridos por el huracán Adrián (*)	17.690,00	\$	9.272,28	4.908,00	4.364,28
Fortalecimiento seguridad ciudadana (1ª fase) (*)	15.000,00	\$	5.313,24	5.400,00	-86,76
Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña Curso de Manualidades y Música	3.500,00	\$	2.982,49	1.314,00	1.668,49
Ordenamiento Urbano de la ciudad de Somoto	16.128,10	\$	328,38	0,00	328,38
Total 2005	337.096,31	\$	141.322,77	50.083,00	91.239,77
Gastos de Funcionamiento OHLOS	27.697,00	\$	4.368,40	0,00	4.368,40
Proyecto Construcción de 1.3000 m2 de andenes para tránsito peatones-SOMOTO (*)	39.453,40	\$	34.555,20	36.595,00	-2.039,80
Proyecto Construcción Sala de Microcine	60.309,83	\$	50.221,04	0,00	50.221,04
Proyecto Construcción de 50 viviendas campesinas	114.422,11	\$	23.276,09	0,00	23.276,09
Proyecto Reordenación Barrio Santiago	111.498,65	\$	665,57	0,00	665,57
Proyecto Autoconstrucción de 50 letrinas	13.184,25	\$	1.974,43	0,00	1.974,43
Proyecto Manualidades (Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña)	2.675,76	\$	2.653,76	0,00	2.653,76
Proyecto rehabilitación de 3 aulas Unan de León	22.878,81	\$	22.831,81	0,00	22.831,81
Proyecto Obras Complementarias Centro Cultural	22.693,41	\$	2.508,62	0,00	2.508,62
Proyecto Electrificación Fotovoltaica	42.614,32	\$	2.172,57	0,00	2.172,57
Total 2008	457.427,54	\$	145.227,49	36.595,00	108.632,49
TOTAL	794.523,85		286.550,26	86.678,00	199.872,26

(*) Con respecto a estos tres proyectos la citada firma auditora deniega su opinión con respecto al Estado de Rendición de Cuentas elaborados por las entidades beneficiarias de la ayuda. El importe que se registra en la columna a reintegrar es el que se desprende de los "costos cuestionados" que figuran en los informes de la firma auditora de los citados proyectos.

En definitiva, tal y como manifiesta el Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, hasta las ayudas concedidas en el ejercicio 2008, no se realizaba la fiscalización de la correcta justificación de las ayudas.

Del análisis de los informes de fiscalización del Interventor se puede concluir que la deficiencia relativa a la falta de control financiero de la justificación de las ayudas no es exclusiva de las ayudas a la cooperación a OHLOS, ASODECOM y al Ayuntamiento de Somoto, puesto que también afecta al resto de ayudas a la cooperación fiscalizadas.

Con respecto al período 2000-2004, conforme a la documentación que hemos dispuesto, en 26 de los 38 proyectos aprobados en dicho período no nos consta la existencia de las cuentas justificativas de las entidades beneficiarias justificando la aplicación de la ayuda recibida:

PROYECTO
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento
Construcción de Celdas para mujeres en anexo cárcel de Somoto
Reparación y mejoramiento edificio e instalaciones del taller de cerámica (curso cerámica)
Total 2000
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento
Adquisición de un inmueble para la ubicación de la oficina / Rehabilitación inmueble para oficina: destino del sobrante de 4.200 dólares de la ayuda de 12.000 dólares destinada a la compra de un inmueble
Curso de capacitación en cerámica
Edificación de una planta procesadora para productos lácteos y derivados
Emergencia Hambruna Proyecto Comedores Infantiles
Total 2001
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento
Obras acondicionamiento nueva oficina
Proyecto de Letrinización para 12 Comunidades en viviendas construidas por la OHLOS
Revisión Plan Desarrollo Local
Curso de capacitación en cerámica
Total 2002
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento
Proyecto de Letrinización comunidades campesinas
Curso de capacitación en cerámica
Cursos de Manualidades
Inseminación artificial. Mejora del hato Bovino
Total 2003
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento
Proyecto de Letrinización comunidades campesinas
Plan Techo
Apoyo a la producción de cerámica
Cursos de Artesanía y Cultura
Emergencia Alimento por Trabajo
Adquisición de lámparas celiáticas para quirófano
Inseminación artificial. Mejora del hato Bovino (2ª fase)
Total 2004



Así, conforme a la información que hemos dispuesto, podemos afirmar que en la mayoría de las ayudas concedidas a la cooperación a las tres citadas entidades en el período 2000-2004 no se dispone de la cuenta justificativa del gasto ejecutado y la descripción de las acciones desarrolladas.

Con respecto al período 2005-2008 los informes del Interventor ponen de manifiesto que, por las causas expuestas, un 36,56% de las ayudas concedidas en el citado período debieran ser objeto de reintegro.

Es importante señalar que la documentación a la que hemos tenido acceso de justificación de las subvenciones recibidas, no tiene por lo general el correspondiente sello de entrada del registro municipal, incumpliendo así lo exigido por el artículo 151 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales que establece que *"en todas las entidades locales habrá un Registro General para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente"* y el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



2. Falta de Personalidad jurídica de la Oficina de Hermanamiento de Lasarte-Oria-Somoto

La falta de personalidad jurídica es conocida conforme a lo manifestado por el Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria en su informe de fecha 11 de noviembre de 2009 desde el principio de la concesión de ayudas la OHLOS:

“Como antes he dicho, cuando comienza la colaboración con la Oficina de Hermanamiento de Nicaragua, el primer pago se realiza en agosto del año 1997, doy cuenta de que es necesario que dicha oficina adquiriera una personalidad jurídica ya que los demás se estaba produciendo la relación con un Ente inexistente.”

.....
Pues bien, se me traslada que dicha personalidad jurídica sólo la concede el Parlamento Nicaragüense y que por la situación política resulta imposible obtenerla ya que el expediente no avanza en el Parlamento. Sin embargo no se me muestra ningún documento que acredite la presentación en el Parlamento de dicha iniciativa.

....
A lo largo de estos años he insistido una y otra vez al equipo de gobierno que esta situación había que regularizarla....., pero no ha sido hasta este año 2009 cuando esto se ha producido y ha quedado constituida la “Fundación pro desarrollo Integral de Somoto(Fundación Somoto)”. La iniciativa fue presentada el 16/04/2008.”

En los mismos términos se expresa el Interventor en su informe de 11 de diciembre de 2009 en respuesta al requerimiento del 27 de noviembre de 2009 de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.

En el apartado cuarto del escrito de conclusiones de la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación, que formula el Secretario General del Ayuntamiento de Lasarte-Oria con fecha 17 de mayo de 2012 se concluye que *“se han concedido subvenciones a entidades carentes de personalidad jurídica, sin cumplir con los requisitos que para estos supuestos vienen o han venido determinados por las leyes reguladoras de las subvenciones”*.

En el apartado octavo del citado documento de conclusiones se indica que *“la gestión de la ayuda a la cooperación otorgada por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria a diversas entidades no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables a esta materia en lo que respecta a la concesión de subvenciones a entidades sin personalidad jurídica y en lo que respecta al posterior control y fiscalización de las mismas.”*.

La situación de falta de personalidad jurídica de OHLOS, ya se ponía de manifiesto también en la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio nº 3/2002, en la que como consecuencia de la falta de personalidad jurídica de la OHLOS, fue el propio Ayuntamiento de Lasarte-Oria quien acabó adquiriendo un local destinado a servir de oficina a OHLOS.

Por su parte, en el Acta de la Comisión de Servicios Sociales nº 3/2004, de 3 de febrero de 2004, (consta *(punto 1.4)* que, siguiendo la OHLOS sin obtener la personalidad jurídica, se sigue trabajando en ello:

“A) Oficina de Hermanamiento:

Hay cinco personas trabajando en la elaboración de proyectos de alcaldía, salarios, equipamientos y la legalidad, esto es en dotarle de entidad jurídica a la oficina de hermanamiento.”.

En el año 2008, la OHLOS continúa recibiendo ayudas sin tener personalidad jurídica, como se afirma en el apartado de *Propuesta de cooperación al desarrollo* presentada en la Comisión de Servicios Sociales nº 4/2008, de 24 de julio:

“Se hace alusión a los proyectos de Guinea Ecuatorial, Prosalus, Asodecom y la Oficina de Hermanamiento de Lasarte-Oria (OHLOS). Se informa que la novedad con respecto al año pasado radica en la materialización de estas relaciones en forma de convenio. Se ha confeccionado un modelo que se aplicará a todas ONGs que estén jurídicamente constituidas, y estos convenios regularán el régimen en el que se gestionarán las subvenciones que les sean concedidas, con la excepción de la OHLOS, quien aún carece de la mencionada personalidad jurídica, y con la que se ha acordado firmar un Acta de Compromiso, que tendría carácter transitorio, hasta que concluyan con los trámites para obtener la requerida personalidad jurídica. Se estima que pueden obtenerlo para el mes de noviembre, si bien queda sujeto a la burocracia Nicaragüense, tras lo cual se firmaría, igual que con las entidades anteriores, el convenio correspondiente.”.

En definitiva, en el periodo 1997-2008 OHLOS resulta beneficiaria de las subvenciones concedidas por parte Ayuntamiento de Lasarte-Oria sin ostentar personalidad jurídica ninguna.

Tal y como hemos indicado en el Apartado 2 de este informe, el periodo objeto de análisis, esto es del 2000 al 2010, lo podemos dividir en dos subperiodos:

- Desde el 2000 hasta el 18 de febrero de 2004 (fecha de entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones).
- Desde el 18 de febrero de 2004 en adelante resultaba plenamente aplicable la Ley General de Subvenciones.

En el primer período y a falta de una regulación específica en materia subvencional respecto de las entidades locales, el artículo 81.4 de la Ley General Presupuestaria (LGP), en su versión vigente en 1997 (año en el que ya consta el envío de ayudas a la OHLOS), establecía:

“Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.”

Por tanto, podía ser beneficiario cualquier persona, física o jurídica, pública o privada. En consecuencia, hay que interpretar que se requería la personalidad jurídica para las entidades como OHLOS y que consecuentemente la concesión de las subvenciones en el periodo entre el 1997 y febrero de 2004 incumplía la legislación vigente.

En el período 2000-2003 el importe de las ayudas concedidas a la Oficina de Hermanamiento de Lasarte-Oria-Somoto (en adelante OHLOS) ascendió a 259.056,00 dólares americanos.

En ese mismo período temporal 2000-2003 se conceden ayudas a ASODECOM, la cual sí cuenta con personalidad jurídica (por importe de 341.655,44 dólares americanos).

En la documentación dispuesta no consta la razón por la que se continuó concediendo ayudas a OHLOS, quien carecía de personalidad jurídica, en lugar de concederlas a ASODECOM, quien sí contaba con personalidad jurídica.



En el segundo periodo temporal, la normativa reguladora de las subvenciones concedidas, entre otras por una entidad local, era la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha Ley en su artículo 11 identifica quiénes por pueden ser los beneficiarios de una subvención pública:

"1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

....

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley."

Por tanto, para esta segundo periodo temporal, efectivamente podía resultar beneficiario de una subvención, siempre que así lo estableciesen las bases reguladoras, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica pero haciendo constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos para cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de los miembros, los cuales tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podemos entender por tanto, que OHLOS podría haber resultado beneficiario de las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria siempre y cuando:

- Se hubiera hecho constar en las bases reguladoras.
- Se hubiera hecho constar tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Dichos requisitos no fueron cumplidos en la adjudicación de las citadas ayudas.

En el período 2004-2010 el importe de las ayudas concedidas a la Oficina de Hermanamiento de Lasarte-Oria-Somoto (en adelante OHLOS) ascendió a 1.311.651,30 dólares americanos.

En ese mismo período temporal 2004-2010 se conceden ayudas a ASODECOM por importe de 304.214,32 dólares americanos.

Por último indicar, que el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, cuya entrada en vigor se produce el 26 de junio de 2010, establece en su artículo 25 que:

“2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las subvenciones o ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que, cumpliendo los requisitos establecidos en las correspondientes bases reguladoras o normativa de desarrollo, hayan suscrito en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada y designado a una de las personas u organizaciones como representante de la agrupación ante el órgano administrativo concedente.

3. A todos los efectos, el beneficiario de la subvención o ayuda será el responsable de su ejecución y correcta justificación ante el órgano concedente, independientemente de que su ejecución haya sido realizada total o parcialmente por socios locales o contrapartes extranjeras”



Aunque el Real Decreto 794/2010 no es aplicable al periodo objeto de análisis, podemos concluir que la normativa propia de las ayudas a la cooperación internacional recoge lo que ya regulaba la Ley General de Subvenciones aplicable desde febrero de 2004 respecto de los requisitos necesarios para que una entidad sin personalidad jurídica pueda resultar beneficiaria de una ayuda pública.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la falta de personalidad jurídica de OHLOS conllevó dos consecuencias principales:

- Que los pagos de las ayudas concedida por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria tuvieron que realizarse en las cuentas bancarias de alguna entidad jurídica (Ayuntamiento de Somoto) o de personas físicas.
- Que la subvención concedida en el ejercicio 2001 por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria a OHLOS para la compra de un inmueble acabó, tal y como se describe más adelante, siendo aplicada por al Ayuntamiento de Lasarte-Oria para la compra del citado inmueble.

3. Deficiencias en la concesión de ayudas

En primer lugar se debe indicar que tanto las ayudas a la cooperación, como el resto de ayudas, concedidas desde la entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones (febrero de 2004) por parte del Ayuntamiento de Lasarte-Oria no se encontraban reguladas en la oportuna ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones tal y como exige el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

En lo referente a las subvenciones de cooperación internacional el Ayuntamiento no tenía aprobadas bases que regulasen las convocatorias anuales.

De esta forma, con fecha 29 de junio de 2011 se publica en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 123 la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, dando cumplimiento así al artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cuya entrada en vigor se produjo en febrero de 2004, que establece que *"las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."*

La entrada en vigor de la citada ordenanza se produjo a los quince días hábiles contados desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

En definitiva, hasta dicha fecha de julio de 2011 las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria no estaban reguladas a través de una ordenanza municipal y en el caso concreto de las ayudas a la cooperación internacional el Ayuntamiento no tenía aprobadas bases que regulasen las convocatorias anuales.

Tal y como figura en el Apartado 4 de este informe en el que figura el detalle ayudas concedidas a OHLOS (Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria Somoto), a ASODECOM y a la Alcaldía de Somoto en el marco de las ayudas a la cooperación en el período 2000-2010, las citadas ayudas, y el resto de ayudas a la cooperación, fueron aprobadas por Decretos de Alcaldía.

A continuación se indican qué ayudas, de las concedidas a OHLOS (Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria Somoto), a ASODECOM y a la Alcaldía de Somoto en el marco de las ayudas a la cooperación en el período 2000-2010, fueron propuestas en Comisiones del Ayuntamiento de Lasarte-Oria previamente a su aprobación mediante Decreto de Alcaldía:

PROYECTO	Comisión en la que se aprueba la propuesta de las ayudas		
	Fecha Decreto Alcaldía	Comisión	Fecha Comisión
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Autoconstrucción de viviendas rurales en Comunidades Campesinas de Somoto Construcción de Celdas para mujeres en anexo cárcel de Somoto Reparación y mejoramiento edificio e instalaciones del taller de cerámica (curso cerámica) Siembra o renovación de 200 manzanas de henequén Equipamiento de la Oficina de la Comisión de Desarrollo Comunitario Centro de experimentación y aplicación de técnicas alternativas para el desarrollo agropecuario 2000	14/04/2000	Comisión Economía Hacienda y Patrimonio 4/2000	14/4/2000
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Adquisición de un inmueble para la ubicación de la oficina / Rehabilitación inmueble para oficina: destino del sobrante de 4.200 dólares de la ayuda de 12.000 dólares destinada a la compra de un inmueble Curso de capacitación en cerámica Siembra o renovación de 200 manzanas de henequén Edificación de una planta procesadora para productos lácteos y derivados Formación y desarrollo de capacidades para el productor agropecuario Emergencia Hambruna Proyecto Comedores Infantiles 2001	06/02/2001	Comisión Economía Hacienda y Patrimonio 2/2001	5/02/2001
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Obras acondicionamiento nueva oficina Proyecto de Letrinización para 12 Comunidades en viviendas Revisión Plan Desarrollo Local Curso de capacitación en cerámica Siembra o renovación de 200 manzanas de henequén Edificación de una planta procesadora productos lácteos y derivados (fase final) 2002	04/03/2002	Comisión Servicios Sociales 3/2002	4/3/2002
	19/09/2001	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
	25/10/2002	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
	04/03/2002	Comisión Servicios Sociales 3/2002	4/3/2002



PROYECTO	Comisión en la que se aprueba la propuesta de las ayudas		
	Fecha Decreto Alcaldía	Comisión	Fecha Comisión
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento	24/02/2003	Comisión Servicios Sociales 3/2003	24/2/2003
Proyecto de Letrinificación comunidades campesinas			
Préstamos Revolventes Plan Techo para familias de escasos recursos			
Curso de capacitación en cerámica			
Cursos de Manualidades			
Inseminación artificial. Mejora del hato Bovino			
Fortalecimiento capacidad productiva ganaderos			
2003			
Financiación Funcionamiento Oficina de Hermanamiento	03/02/2004	Comisión Servicios Sociales 3/2004	3/2/2004
Proyecto de Letrinificación comunidades campesinas			
Plan Techo para familias de escasos recursos	01/06/2004	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
Plan Techo			
Apoyo a la producción de cerámica	03/02/2004	Comisión Servicios Sociales 3/2004	3/2/2004
Cursos de Artesanía y Cultura			
Emergencia Alimento por Trabajo	24/09/2004	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
Adquisición de lámparas celiáticas para quirófano	03/02/2004	Comisión Servicios Sociales 3/2004	3/2/2004
Inseminación artificial. Mejora del hato Bovino (2ª fase)			
Fortalecimiento capacidad productores agropecuarios			
Total 2004			
Gastos de Funcionamiento OHLOS	24/01/2005	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
Autoconstrucción de 12 viviendas rurales	21/02/2005	Comisión Servicios Sociales 2/2005	18/2/2005
Construcción de aceras (1ª Fase)			
Autoconstrucción de 40 viviendas urbanas			
Remodelación del Parque Central de Somoto			
Fortalecimiento de capacidades productivas con productores agropecuarios	21/06/2005	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
Plan Techo para recuperación de 52 viviendas en 7 Comunidades			
Daños Sufridos por el huracan Adrian	21/02/2005	C Serv Soc 2/2005	18/2/2005
Fortalecimiento seguridad ciudadana (1ª fase)			
Fortalecimiento capacidades y apoyo a la cultura Curso Manualidades y Música	21/11/2005	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
Ordenamiento Urbano de la ciudad de Somoto			
2005			
Gastos de Funcionamiento Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto	15/02/2006	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
Proyecto Construc y Reordenación Infraestructuras Boulevard y Parque Lucia	31/03/2006	Comisión Servicios Sociales 4/2006 (*)	31/3/2006
Proyecto Fortalecimiento Seguridad Ciudadana 2ª fase			
Proyecto Fortalecimiento área legal de la Alcaldía de Somoto			
Proyecto remodelación Parque Central 2ª fase			
Proyecto Fortalecimiento Capacidades Productivas Ganaderos	23/05/2006	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión	
Capacidades Productivas Menores y Apoyo Cultura			
2006			



PROYECTO	Comisión en la que se aprueba la propuesta de las ayudas	
	Fecha Decreto Alcaldía	Fecha Comisión
Gastos de Funcionamiento OHLOS	02/03/2007	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión
Construcción 1289,49 m2 de andenes para transito peatones	13/07/2007	Comisión Servicios Sociales 9/2007
Proyecto de Construcción viviendas campesinas		
Proyecto Autoconstrucción 205 letrinas		
Proyecto Manualidades		
Proyecto Centro Cultural		
Proyecto Centro de capacitación en tecnología pecuaria		
2007		
Gastos de Funcionamiento OHLOS	14/05/2008	No consta que fuera propuesta por alguna Comisión
Proyecto Construcción de 1.3000 m2 de andenes para transito peatones-	24/07/2008	Comisión Servicios Sociales 4/2008
Proyecto Construcción Sala de Microcine		
Proyecto Construcción de 50 viviendas campesinas		
Proyecto Reordenación Barrio Santiago		
Proyecto Autoconstrucción de 50 letrinas		
Proyecto Manualidades (Fortalec de capacidades y apoyo a la cultura somoteña)		
Proyecto rehabilitación de 3 aulas Unan de Leon		
Proyecto Obras Complementarias Centro Cultural		
Proyecto Electrificación Fotovoltaica		
2008		
Gastos de mantenimiento de la OHLOS (50%)	01/07/2009	Comisión Servicios Sociales, Empleo y Cooperación 4/2009 (*)
Construcción de 100 módulos sanitarios o letrinas	01/07/2009	
Fortalecimiento de capacidades y apoyo a la cultura somoteña	01/07/2009	
Plan techo para 199 viviendas	01/07/2009	
Reconocimiento deuda proyecto "Construc de 1300 m2 de andenes: etapa III"	01/07/2009	
Ayuda de emergencia para la ambulancia de la Cruz Roja nicaragense	01/07/2009	
Financiamiento para producción de vegetales	01/07/2009	
2009		1/07/2009

(*) No se ha dispuesto del anexo al acta de la citada Comisión en el que figura el detalle de las ayudas concedidas.

Analizadas las actas de los Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria del período 2000 a 2010 que figuran en su página web, se concluye que en los Plenos no se daba cuenta de los Decretos de Alcaldía, incumpliendo así los artículos 41.18 y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Art 42:

"El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el art. 22.2 a) Ley 7/1985 de 2 abril."



Las propuestas de distribución de la ayuda a la cooperación entre los distintos proyectos realizada por la Comisión de Servicios Sociales y por los Decretos de Alcaldía no estaban soportadas en criterios previamente aprobados.

En los acuerdos de la Comisión de Servicios Sociales y en los citados Decretos de Alcaldía no consta una definición del alcance de los proyectos, ni la definición de los gastos elegibles, ni las obligaciones del beneficiario de la ayuda en cuanto a forma, plazo y contenido de las justificaciones.

Esta deficiencia figura recogida en los informes de fiscalización de las ayudas a la cooperación 2005-2008 realizados por el Interventor del Ayuntamiento.

En el apartado primero, tercero y quinto del escrito de conclusiones de la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación, que formula el Secretario General del Ayuntamiento de Lasarte-Oría con fecha 17 de mayo de 2012 en el marco se manifiesta que:

Primera:

“En lo que respecta a la gestión de las ayudas cooperación, se observa una excesiva personalización en la que fuera Alcalde de este Ayuntamiento Doña Ana Urchueguia Asensio, en el tiempo que ostentó la Alcaldía.

Además se da la circunstancia que en muchas ocasiones ejercía las facultades que como Alcalde le correspondía de forma verbal, así en cuestiones relativas a cambios en el sistema de ejecución de determinados proyectos, destino de sobrantes de proyectos ya ejecutados, autorizaciones de uso de fondos de proyectos para otros objetivos... sin que dicha información quedara plasmada en el correspondiente expediente.

Ejemplos relevantes de ello han sido el cambio de sistema de gestión en el proyecto financiado a Asodecom en el 2005, los cambios de destino de los sobrantes del proyecto de viviendas urbanas de 2005 ejecutado por la OHLOS y el destino de los fondos del proyecto de andenes de 2008 para gastos de administración, supliendo el 50% de los gastos de oficina no enviados ese año.

Estos hechos han sido admitidos por ella misma en su comparecencia”



Tercera:

“A la hora de distribuir las ayudas a la cooperación, no ha existido nunca un documento aprobado por Ayuntamiento de Lasarte-Oria que determine los criterios, muestre la lógica de la línea de cooperación o establezca un plan para definir los proyectos que podían ser financiados o no.”

Quinto:

“En la mayoría de los casos, la concesión de subvenciones a las distintas entidades beneficiarias no han ido acompañadas de un documento en el que se recogiera además de la definición del objeto de las subvenciones, las obligaciones que el beneficiario de la subvención debiera cumplir, especialmente en lo referente a la justificación de la realización de la actividad y el logro de los objetivos perseguidos; la documentación a presentar sobre la veracidad del gasto; la comunicación del percibo de subvenciones de otras instituciones; la disposición a cualquier acción de comprobación o control financiero, a realizar por los órganos competentes; disposición de libros contables, registros diligenciados, estados contables y registros específicos; requisitos que deben reunir los documentos justificativos de la aplicación de los fondos y su conservación; obligación de reintegro, en su caso, de los fondos percibidos o de los sobrantes; definición de procedimientos a seguir para adquisiciones o contrataciones; definición de los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para la modificación de los presupuestos o la utilización de los recursos en otros proyectos.”

La Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 “procedimiento de concesión” del Capítulo I que:

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

.....
2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En este punto hay que recordar la conclusión nº3 del escrito de conclusiones de la Comisión Especial de Investigación de Ayudas a la Cooperación que formula el Secretario General del Ayuntamiento de Lasarte-Oria con fecha 17 de mayo de 2012:

Tercera:

"A la hora de distribuir las ayudas a la cooperación, no ha existido nunca un documento aprobado por Ayuntamiento de Lasarte-Oria que determine los criterios, muestre la lógica de la línea de cooperación o establezca un plan para definir los proyectos que podían ser financiados o no."

En el mismo sentido se manifiesta el Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria en sus informes de fiscalización anteriormente citados en los cuales manifiesta que "no figura en el expediente informe evaluatorio de las solicitudes conforme a criterios, formas y prioridades de valoración."

En el año 2007, en la Comisión de Servicios Sociales nº 9/2007, se propone por uno de los grupos de la oposición el establecimiento de un procedimiento de concurrencia competitiva para otorgar y conceder las ayudas a la cooperación, propuesta que es rechazada.



Posteriormente, en la Comisión de Servicios Sociales nº 4/2008, de 24 de julio, se presenta una Propuesta de cooperación al desarrollo en la que se informa sobre la elaboración de un *“modelo que se aplicará a todas las ONGs que estén jurídicamente constituidas, y estos convenios regularán el régimen en el que se gestionarán las subvenciones que les sean concedidas, con la excepción de la OHLOS, (...), con la que se ha acordado firmar un Acta de Compromiso (...)”*.

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria en su aprobación de presupuestos incluía una asignación presupuestaria para las ayudas de cooperación cuya posterior distribución, previo paso en la mayoría de los casos por la Comisión de Servicios Sociales o por la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, era aprobada finalmente mediante Decreto de Alcaldía. En el caso de las ayudas al proyecto Froilán Elespe, concedidas a Yolocamba, las mismas se consignaban con carácter nominativo en el presupuesto municipal.

Salvo en el caso del proyecto Froilán Elespe, no nos encontrábamos ante unas subvenciones nominativas dado que no se cumplía lo exigido por el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario figurasen determinados en los estados de gastos del Presupuesto.

En los informes de fiscalización del Interventor, se recoge que estas subvenciones se concedían de forma directa sobre la base de razones de interés público, social, económico o humanitario. De la naturaleza de las ayudas a la cooperación y del hecho que las entidades beneficiarias, en este caso, se ubicaban fuera del territorio nacional se podría entender aplicable la excepción contemplada en el artículo 22.3 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, la Ley General de Subvenciones requería que dichas razones debieran haber sido manifestadas y debidamente acreditadas por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria para poder acudir al procedimiento excepcional de concesión directa de las ayudas.

También en todo caso, considerando el carácter recurrente de varios proyectos, por ejemplo los gastos de funcionamiento de la OHLOS, y en aplicación del principio de transparencia que regula la Ley General de Subvenciones, el procedimiento más adecuado hubiera sido la inclusión, de al menos los proyectos recurrentes, en los presupuestos generales identificando las entidades beneficiarias y el importe previsto conceder al objeto de que su importe, junto con el resto del presupuesto, fuera objeto de conocimiento público y aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

4. Falta de competencia por parte de Alcaldía en determinadas decisiones de compra y cesión de bienes

a) Adquisición de un local por parte del Ayuntamiento de Lasarte-Oria

Según consta en el Acta de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio nº 2/2001, de fecha 5 de febrero de 2001, se propone conceder una subvención por importe de 12.000 dólares americanos a la partida de *Ayudas de cooperación* a la Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria – Somoto para la “*Adquisición de un inmueble para la ubicación de la oficina (unas 2.166.000 pesetas)*”, aprobándose dicha propuesta mediante Decreto de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2001.

Por tanto, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria acuerda conceder fondos destinados a la adquisición, por parte de OHLOS de un inmueble para ubicar la oficina. Sin embargo, y según consta en la Escritura nº 55, otorgada en Somoto el día 30 de julio de 2001 ante el Notario público de la República de Nicaragua Lic. Rodolfo José Alfaro García, quienes comparecen son Dña. Lizeth Castillo De Ortez como parte vendedora y Dña. Ana Urchueguía Asensio, quien lo hace en representación del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, como parte compradora.

Esta representación, según consta en la propia Escritura nº 55, se acredita mediante dos Certificados expedidos por D. Francisco Xavier A. Egea Jauregi, Secretario General del Ayuntamiento de Lasarte-Oria:

“A) D. FRANCISCO XABIER A. EGEA JAUREGI, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA Y FEDATARIO DEL MISMO, CERTIFICO: que en el pleno celebrado el día 3 de julio, del 1999, fue elegida Alcalde de este Municipio, Dña. Ana Urchueguia Asensio al haber obtenido la mayoría absoluta de votos, según lo dispuesto en el art. 196 c) de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General, ocupando dicho cargo en la actualidad. Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide la presente certificación en Lasarte-Oria a dieciséis de julio, de dos mil uno. Hay dos firmas y dos sellos

B): D. FRANCISCO XABIER A. EGEA JAUREGI, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA Y FEDATARIO DEL MISMO, CERTIFICO: que en el pleno celebrado el día 3 de julio, del 1999, fue elegida Alcalde de este Municipio, Dña. Ana Urchueguía Asensio al haber obtenido la mayoría absoluta de votos, según lo dispuesto en el art. 196 c) de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General,



ocupando dicho cargo en la actualidad. Que en virtud de las competencias que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente y está capacitada para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, por un valor de hasta 251.871917 ptas., por cada uno de ellos, y para que conste y surta los efectos procedentes se expide la presente certificación, en Lasarte-Oria a dieciséis de julio, de dos mil uno.- Hay dos firmas y dos sellos."

En consecuencia, y en virtud de las competencias que ostenta, es la Alcaldesa Dña. Ana Urchueguía Asensio, quien adquiere el local en nombre del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, en vez de la OHLOS como se había acordado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2001.

Dicha adquisición se realiza sin que existiese un acuerdo de alguno de los órganos municipales, para la compra por el Ayuntamiento, con carácter previo a la escritura de compra otorgada por la Alcaldesa de Lasarte-Oria.

El Interventor del Ayuntamiento de Lasarte-Oria en su informe de 11 de diciembre de 2009 en respuesta al requerimiento del 27 de noviembre de 2009 de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa por el que se solicita informe sobre si han sido detectadas actuaciones ilícitas en la gestión y aplicación de fondos municipales destinados a Somoto manifiesta que *"Es al final del ejercicio, cuando se tramita el cierre de cuentas del ejercicio 2001, cuando esta Intervención tiene constancia de que la adquisición del local en fecha 30 de julio de 2001 se ha efectuado directamente por la Alcaldesa de Lasarte-Oria actuando en representación del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, según acreditación del Secretario Municipal de 16 de julio de 2001, y disponiendo el dinero directamente desde la cuenta de la Oficina de Hermanamiento. Además se me traslada la intención de ceder el uso a dicha oficina de hermanamiento y la de aprobar un cambio de destino de 4.200\$ sobrantes de la adquisición del local para las obras de arreglo, adecuación y adecentamiento de la nueva oficina"*.

En la Comisión de Economía, Hacienda y patrimonio nº 3/2202 del 5 de septiembre de 2002 se indica que problemas de tipo y administrativo y jurídico al no estar OHLOS constituido como persona jurídica impiden que la misma pudiera comprar el inmueble por lo que *"la adquisición se realiza a nombre del Ayuntamiento de Lasarte-Oria por un importe de 7.800 dólares americanos"* y en la medida que respecto de la ayuda inicialmente concedida a OHLOS por importe de 12.000 dólares americanos para la compra por su parte del citado inmueble se genera un remanente de 4.200 dólares americanos, el mismo se destina a compensar las obras de acondicionamiento de la oficina que había asumido OHLOS. De esta forma, se propone a Alcaldía, quien aprueba mediante Decreto de fecha 6 de septiembre de 2002, el cambio de destino de los citados 4.200 dólares.

Según dispone el art. 21.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, en su redacción vigente en el momento de la adquisición del inmueble, esto es, en 2001, respecto de las competencias o atribuciones que ostenta el Alcalde de la Corporación:

“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

....

p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni las 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.*
- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.”*

En el presente supuesto la adquisición llevada a cabo por la Alcaldesa de Lasarte-Oria, ya sea el importe de la adquisición de 6.000,00 córdobas o de 7.800,00 dólares (en función de la escritura a la que atendamos), no superaría el 10% de los recursos ordinario del Presupuesto del Ayuntamiento de Lasarte-Oria el año 2001 ni las 500.000.000 pesetas. En todo caso, en el momento de la adquisición no se contaba con consignación presupuestaria para dicha operación en el capítulo 6 de gastos, por lo que se incumplían las condiciones establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local vigente en ese momento.

En lo referente al cambio de destino de la partida presupuestaria, la cual contemplaba una subvención en favor de OHLOS (capítulo 4 de gastos) y finalmente se aplica destinando dicho importe a la compra por parte del Ayuntamiento de Lasarte-Oria de un local en Somoto (capítulo 6 de gastos), el Interventor en el citado informe de fecha 27 de noviembre de 2009 manifiesta que *“se advierte de lo inapropiado de que la Alcaldía actúe directamente disponiendo de un dinero en manos de la citada Oficina sin que esté muy claro en “calidad de que” o “quien actúa” y se traslada a la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio el hecho acaecido que conlleva una modificación contable al transferir créditos del Capítulo 4 al 6ª y la inclusión del bien en cuestión en el Inventario Municipal”*.

En la documentación dispuesta no consta el procedimiento por el cual la Alcaldía de Lasarte-Oria dispone de unos fondos teóricamente transferidos a OHLOS (*“dinero en manos de la citada Oficina”* en palabras del Interventor). Tampoco consta, tal y como se indica en la página 8 de este informe, quienes eran las personas jurídicas o físicas titulares de la cuenta bancaria de OHLOS en dicha fecha.

Por tanto, y conforme al párrafo arriba transcrito del citado informe del Interventor, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria procede a realizar una modificación presupuestaria con posterioridad a la modificación efectiva y real del presupuesto.

b) Cesión de bienes previamente adquiridos por parte del Ayuntamiento de Lasarte-Oria

Con fecha 19 de noviembre de 2003, por Decreto de Alcaldía y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve “ceder a la Asociación de Desarrollo Comunitario (ASODECOM) la propiedad de los bienes” que se detallan, entre los cuales se incluye un inventario de mobiliario y equipo de oficina, así como una camioneta. Los elementos cedidos estaban en desuso en el Ayuntamiento.

Asimismo, desde Alcaldía se muestra la intención de ceder a OHLOS el local previamente adquirido. En este sentido, el Interventor en el citado informe de fecha 27 de noviembre de 2009 manifiesta que:

De la intención de ceder el local recibe igualmente traslado el Secretario Municipal que con fecha 7 de febrero de 2002 emite informe nº 01/02 en el que pone de manifiesto lo siguiente: “La oficina de Hermanamiento de Lasarte-Oria/Somoto es una entidad instrumental cuya razón de su creación es la de servir de vehículo para la gestión de las dotaciones económicas y medios materiales que el Ayuntamiento de Lasarte-Oria aporta, así como aquellos otros aportados por otros entes públicos y privados a instancia o por intervención de aquel. Estas aportaciones tienen una finalidad social consistente en la prosecución de la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos del municipio de Somoto y está enmarcada dentro de la colaboración internacional.

Se hace constar que esta Secretaría desconoce si la Oficina de Hermanamiento cuenta con capacidad jurídica de obrar, conforme a la legislación nicaragüense.”

El mismo informe continúa manifestando en su exponiendo 3º lo siguiente: “En los antecedentes ya hemos reflejado el carácter instrumental de la Oficina de Hermanamiento y su carencia de ánimo de lucro. En consecuencia entiendo que la posible cesión a la Oficina de Hermanamiento de Lasarte/Oria del uso del inmueble descrito en los antecedentes es ajustada a derecho.”

Obviamente esta consideración del Secretario en su informe se entiende condicionada a la necesidad de que dicha oficina cuente con la capacidad jurídica de obrar conforme a la legislación Nicaragüense.”

La Secretaría del Ayuntamiento de Lasarte-Oria emite, con fecha 7 de febrero de 2002, Informe 01/02, en contestación a la demanda sobre la viabilidad jurídica de la cesión del inmueble de Somoto propiedad del Ayuntamiento de Lasarte-Oria a la OHLOS del que cabe destacar lo siguiente:

“De cuanto antecede se deduce que aparentemente las Administraciones Locales no podrían ceder gratuitamente el uso de bienes patrimoniales a terceras personas, es decir, no podrían formalizar contratos de comodato, si en cambio contratos de arrendamiento. (...)

Ahora bien, según el apartado 2 del artículo 109 del RB, los bienes inmuebles patrimoniales pueden donarse a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. Si es posible enajenar la propiedad de un bien, mediante la donación, debemos entender que es posible ceder su uso gratuito: absurdo sería entender lo contrario. Como con frecuencia ha dejado constancia la jurisprudencia: donde cabe lo más, cabe lo menos.

(...)

Quinto.- Procedimiento.- Dado que se trata de una cesión de uso, sería suficiente con la tramitación de un expediente en el que quedara justificada la cesión de uso y las causas que motivan que dicha cesión se realice de forma directa en la Oficina de Hermanamiento; justificación de la capacidad jurídica de la Oficina de Hermanamiento, conforme a las normas de aplicación en Nicaragua; informe de Secretaria e Intervención; y el borrador del contrato. Una vez completado ese expediente, el órgano competente procederá a su aprobación, en la que se incluirá la aprobación de la cesión y la aprobación del borrador del convenio en el que se recogerán las condiciones que regirán la cesión. Una vez aprobado se procederá a su formalización.”

Establece el artículo 92, en su párrafo primero, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que “El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto”.

Sin embargo, la normativa de la contratación de las entidades locales, vigente en 2001, esto es, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece, en su artículo 5, apartado tercero, precisamente, la exclusión de los contratos de cesión o comodato de su aplicación; existiendo, asimismo, una normativa específica.

“Los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorporales y valores negociables, así como los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.”

En este sentido, en relación a la cesión de un bien inmueble propiedad de una entidad local a una tercera entidad, el párrafo segundo del artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece:

“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.”

Por su parte, el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, señala, en estos mismos términos:

“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.”



En cuanto a la competencia y procedimiento a seguir, el artículo 110, apartado primero, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece una serie de requisitos para la cesión gratuita de los bienes:

“En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

- a) justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.*
- b) certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.*
- c) certificación del Secretario de la corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la corporación con la antedicha calificación jurídica.*
- d) informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.*
- e) dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*
- f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”*

Respecto de la cesión de bienes dispone el art. 47.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, en su redacción vigente desde el 13-5-1999 hasta el 31-01-2003, lo siguiente:

“Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

.....

- l) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.”*

La misma norma sigue en vigor en la actualidad como art 47.2 ñ) de la Ley de Bases del Régimen Local.



Por su parte, el art. 50.14 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales Reglamento de Funcionamiento establece:

“Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

14. La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.”

No consta que finalmente ningún órgano de gobierno acordara la cesión del local. De haberse llevado a cabo dicha cesión, debiera haberse contado con el acuerdo plenario y haberse elaborado el oportuno expediente de cesión.

Por tanto, hay que entender que la única cesión finalmente materializada, es la acordada por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2003 respecto de determinados bienes muebles sin que conste el correspondiente expediente de cesión y el acuerdo plenario.



5. Incumplimiento de la legalidad vigente en la formalización de un contrato de trabajo

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria, representado por D.ª Ana Urchueguía Asensio, formaliza en Somoto, con fecha 1 de febrero de 2001, y por periodo de un año, "contrato individual de trabajo" con D. Eddy Ramón Jiménez, para el cargo de coordinador/administrador de la Oficina de Hermanamiento Lasarte-Oria/Somoto.

En el *Título VII* de la Ley de Bases de Régimen Local, denominado "*Personal al servicio de las entidades locales*", se regula las relaciones entre las entidades locales y los funcionarios de carrera y el personal laboral y eventual. Así, el artículo 89 establece:

"El personal al servicio de las Entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de Derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial."

Por tanto, podemos clasificar el personal al servicio de las entidades locales en:

- Funcionarios de Carrera.
- Contratados en régimen de Derecho Laboral.
- Personal eventual, que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Además, y de acuerdo con la legislación general sobre función pública, también deben tenerse en cuenta los Funcionarios Interinos.

En este sentido, se puede definir al personal eventual como "*... aquella persona que mediante un nombramiento libre se incorpora a la Administración Pública en una relación de naturaleza administrativa, ocupando puestos de trabajo no reservados a funcionarios de carrera, desempeñando con carácter temporal y en favor de determinados órganos o autoridades, funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, pudiendo en la Administración Local desempeñar también determinados puestos de trabajo de carácter directivo, siendo cesada libremente por la autoridad que le nombró y en todo caso de forma automática cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su funciones*".



En este sentido, y a tenor del tipo de puesto de trabajo que se considera, la relación contractual entre el Ayuntamiento y Eddy Ramón Jiménez parece que pudiera encuadrarse dentro de las denominadas de personal eventual para puestos de confianza o asesoramiento especial.

El artículo 104 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que:

Artículo 104.

1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

El nombramiento y cese discrecional del personal eventual, además de en el artículo 104.2 de la LBRL, también se reconoce en el artículo 102 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado², así como en el artículo 20.2 de la Ley de medidas para la reforma de la función pública³.

“Art. 20. 2. El Gobierno, y en el ámbito de sus competencias los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y el Pleno de las Corporaciones Locales, determinarán el número de puestos con sus características y retribuciones, reservados a personal eventual, siempre dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto.

El personal eventual sólo ejercerá funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial y su nombramiento y cese, que serán libres, corresponden exclusivamente a los Ministros y a los Secretarios de Estado, y, en su caso, a los Consejeros de Gobierno de las Comunidades Autónomas y a los Presidentes de las Corporaciones Locales. El personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento.”

² Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

³ Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.



Por tanto,

- 1.- En cuanto a la competencia para el nombramiento del personal eventual, en el ámbito de las entidades locales, corresponde a los Presidentes de las Corporaciones Locales (art. 20 de la Ley 30/1984, art. 104.2 de la LBRL), esto es, al Alcalde de la Corporación.

Sin embargo, y en aras a evitar una total discrecionalidad por parte del Alcalde de una entidad local, la Ley establece la necesidad de que los puestos ocupados por personal eventual figuren en la Relación de Puestos de Trabajo, que es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal. Esta obligación, consolidada en el art. 16 de la Ley 30/1984, condiciona la discrecionalidad del Alcalde a lo que el Pleno haya acordado sobre las características y condiciones que deban reunir tales puestos de trabajo.

En este mismo sentido, el art. 90.1 de la LBRL establece, en su párrafo primero, que *“corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”*.

Más concretamente, *art. 22.2.i) LBRL*, establece entre las atribuciones que corresponden al Pleno *“La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual”*.

- 2.- Por otro lado, si la contratación de D. Eddy Ramón Jiménez se realizó como personal eventual para ejercer funciones de confianza o asesoramiento especial, deberían haberse cumplido las siguientes obligaciones:

- Su retribución debía ser con cargo a los créditos presupuestarios consignados exclusivamente para este tipo de personal (art. 20.2 Ley 30/1984), por lo que la existencia de consignación presupuestaria es requisito previo a su nombramiento.

Por tanto, la Alcaldía procedió a contratar, en nombre del Ayuntamiento que preside, al coordinador de la OHLOS. La legislación prevé, tanto en el art. 20 de la Ley 30/1984 como en el art. 104.2 de la LBRL, que es el Alcalde quien ostenta la atribución de nombrar al personal eventual, eso sí, siempre que se encuentre dentro de la previsión de personal eventual aprobada, anualmente, por el Pleno de la respectiva Corporación local y que el mismo se encuentre dentro del crédito presupuestario consignado a tal efecto.



En definitiva, si bien el nombramiento de personal eventual corresponde al Alcalde de la Corporación Local, en la medida en que la contratación de D. Eddy Ramón Jiménez por parte de la Alcaldesa de Lasarte-Oria no se contemplaba dentro del crédito presupuestario consignado para tales puestos en el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año y no se encontraba previsto en la Relación de Puestos de Trabajo, la citada contratación incumplió la legislación vigente.

En el supuesto de estimarse que, a tenor de las cláusulas Segundo a Cuarta y Sexta del "Contrato Individual de Trabajo" firmado en Somoto el 1.2.2001 entre Doña Ana Urcheguiá Asensio y Don Eddy Ramón Jiménez, la relación contractual entre éste último y el Ayuntamiento de Lasarte-Oria es la propia del personal "contratado en régimen de derecho laboral", dicha contratación habría infringido los artículos 90.1, 91, 103 y 22.2.i) de la LBRL:

En informe de 13.09.2010 del Secretario General del Ayuntamiento de Lasarte-Oria se expresa: *"no consta que el Ayuntamiento de Lasarte-Oria tuviera personal ni laboral ni funcionario en Nicaragua. Desde luego no figura ni en la plantilla orgánica ni en la relación de puestos de trabajo"*.